



Agencia de Renovación
del Territorio

MANUAL OPERATIVO OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Agencia de Renovación del Territorio
Departamento Nacional de Planeación



TABLA DE CONTENIDO

<i>Tabla de contenido.....</i>	<i>1</i>
INTRODUCCIÓN	2
DEFINICIONES.....	2
1. cómo utilizar este manual.....	10
2. elegibilidad territorial	11
2.1 ACREDITACIÓN DE LA AFECTACIÓN	11
3. modalidad especial de obras por impuestos para la reconstrucción	12
3.1 OPCIÓN FIDUCIA.....	12
3.2 OPCIÓN CONVENIO	12
3.3 LINEAS DE INVERSIÓN EN EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN	14
3.4 VERIFICACIÓN DE NO CONCURRENCIA DE FUENTES DE FINANCIACIÓN EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN.....	15
3.5 ETAPA 1 - CONFORMACIÓN DE BANCO DE PROYECTOS.....	16
3.5.1 Presentación de proyectos en prefactibilidad (Fase 2)	16
3.5.2 Estructuración, viabilidad sectorial, viabilidad definitiva y registro de proyectos en factibilidad en el banco de proyectos (Fase 3)	19
3.5.2.1 Verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por la ART	24
3.5.2.2 Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales.....	25
3.5.2.3 Viabilidad definitiva y registro - DNP	26
3.6 ETAPA 2: PRESENTACIÓN SOLICITUDES DE VINCULACIÓN Y APROBACIÓN.....	27
3.6.1 Presentación de solicitudes de vinculación a proyectos por parte de los Contribuyentes..	27
3.6.2 Vinculación extraordinaria y aportes a la Opción Fiducia	28
3.6.3 Solicitudes de propuestas de ajuste a costo del proyecto	29
3.6.4 Aprobación o no aprobación de las solicitudes de vinculación a los contribuyentes	31
3.6.5 Suscripción de convenios (Opción Convenio)	32
3.6.6 Constitución Fiducia (cuando aplique).....	32
3.7 ETAPA 3: PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.....	34
3.7.1 Contratación de terceros.....	34
3.7.2 Descripción de los terceros que se contratan en el marco del proyecto:	35
3.7.3 Ajustes y aprobación de modificaciones en la etapa de preparación.....	38
3.8 ETAPA 4: EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO	38
3.8.1 Inicio de actividades de ejecución	38
3.8.2 Cesión y adición del convenio.....	41
3.8.3 Seguimiento a la ejecución del proyecto.....	41
3.8.4 Entrega y recepción de la obra, bien o servicio.....	42
3.8.5 Extinción de la obligación tributaria. (Opción Fiducia).....	43
3.8.6 Expedición de los TRT (Opción Convenio).....	43
4. CONSIDERACIONES Y LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS	43
4.1.1 Publicidad y comunicación del proyecto	44



INTRODUCCIÓN

El Mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, es de carácter temporal y excepcional y solo podrá ser utilizado para la reconstrucción de los territorios afectados por la emergencia ocasionada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de financiar y ejecutar proyectos destinados a atender, recuperar, rehabilitar, reconstruir, reforzar, mejorar o reponer infraestructura, bienes y servicios afectados, así como a restablecer servicios esenciales y contribuir a la recuperación económica y social de los territorios afectados mediante la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y los bienes necesarios para su funcionamiento en los territorios afectados cobijados por el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, y aquellos que lo modifiquen.

El presente Manual Operativo tiene como propósito establecer una guía procedimental que oriente a todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción así como en su operación en lo relacionado con la conformación del Banco de Proyectos que contempla la viabilidad y registro de los proyectos, el proceso de vinculación de los contribuyentes, aprobación por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, preparación para el desarrollo del proyecto, ejecución y cierre. Adicionalmente, el Manual no amplía el ámbito material ni territorial del Decreto 1389 de 2026 ni introduce excepciones distintas de las allí previstas.

Lo anterior se realizará a través de la descripción ordenada, secuencial y detallada de los procedimientos a seguir en cada una de sus etapas, para que el presente manual sirva como un instrumento de apoyo y mejora institucional de **obligatorio cumplimiento**, acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Asimismo, se detallarán las competencias y roles de los actores involucrados en la implementación del mecanismo de Obras por Impuestos para la reconstrucción, tales como: entidades territoriales, entidades nacionales competentes, la Agencia de Renovación del Territorio – ART, Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los contribuyentes, entre otros; con el fin de lograr la debida articulación entre los mismos y facilitar y comprender el desarrollo del mecanismo.

En lo no previsto de manera especial en este decreto y en su reglamentación, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que sean compatibles con la finalidad de la modalidad especial.

DEFINICIONES

Con el propósito de tener unas convenciones mínimas que le permitan al lector identificar los diferentes conceptos que se abordan a lo largo del documento, se presentan las siguientes definiciones:

- **Actividades.** Es la acción que contribuye a la transformación de insumos en productos.
 - ✓ Actividad económica principal: actividad que genera la mayor parte del valor agregado o la actividad cuyo valor agregado supera al de todas las demás actividades que realiza el proyecto.



- ✓ Actividad económica secundaria: actividad independiente que genera productos destinados en última instancia a terceros y no corresponde a alguna actividad principal del proyecto.
- ✓ Actividad económica auxiliar: actividad que se realiza para respaldar las actividades de producción principales del proyecto que generan productos o servicios no duraderos.

En resumen, las actividades principales son aquellas que generan el mayor valor agregado del proceso de generación de bienes y servicios. Las actividades secundarias generan productos de menor valor agregado, o conexos al principal y las actividades auxiliares son las que se llevan a cabo para respaldar las actividades principales.

- **Afectación Directa.** Daño, destrucción, pérdida, deterioro, individualizable y verificable, ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026, sus réplicas o los fenómenos concatenados oficialmente reconocidos como consecuencia de estos, que recaiga sobre hogares, bienes, infraestructura, equipamientos de interés público y que comprometa su seguridad, habitabilidad, funcionalidad, continuidad, accesibilidad, conectividad o capacidad de prestación.
- **Ajustes a la Resolución de Vinculación.** Se realiza una vez el contribuyente manifiesta su disposición para adelantar la ejecución de uno de los proyectos publicados por la ART, con la intención de ajustar los costos según la resolución de aprobación emitida por la ART en las opciones de fiducia o convenio. Estas modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto. La definición técnica del proyecto hace referencia a los estudios, diseños y especificaciones de los productos a entregar con el proyecto de inversión, los cuales fueron aprobados previamente por la Entidad Nacional Competente - ENC durante el proceso de viabilidad. En estos casos, el Ejecutor Privado deberá realizar el ajuste correspondiente al proyecto, con el fin de garantizar que la información registrada en la plataforma quede alineada con lo dispuesto en la resolución de vinculación. Por lo contrario, si no existen diferencias, la instancia de ajuste quedará en estado “Completado”.
- **Ajustes en ejecución.** Son aquellos ajustes que se requieren realizar durante la ejecución del proyecto, y que implican modificaciones que no afectan el alcance del mismo. Estas modificaciones no deberán cambiar el alcance, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto, ésta hace referencia a los estudios y diseños de los productos a entregar con el proyecto de inversión; los cuales fueron aprobados previamente por la ENC y el DNP durante el proceso de viabilidad.
- **Alcance.** Es la suma total de todos los productos y sus requisitos. Permite identificar hasta dónde se profundizan los estudios del proyecto de acuerdo a su ciclo de vida. El alcance está enmarcado por las metas de los productos y los respectivos indicadores para su medición.
- **Aporte anticipado:** Valor que el contribuyente vinculado a un proyecto mediante la opción fiducia prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 deposita en la fiducia constituida para la ejecución del proyecto, con cargo al impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable en curso, antes de la determinación definitiva de dicho impuesto.



El aporte no podrá exceder el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable inmediatamente anterior.

Al presentar la declaración correspondiente al año gravable con cargo al cual se realizó el aporte, el contribuyente podrá imputar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a cargo determinado en dicha declaración. Si el aporte efectuado supera ese límite, la diferencia podrá imputarse al período gravable siguiente, sin exceder el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a cargo correspondiente a ese período.

La realización del aporte anticipado no extingue por sí misma la obligación tributaria. La extinción se producirá cuando la entidad nacional competente certifique la entrega y el recibo a satisfacción de la obra o de una unidad funcional susceptible de entrega, en los términos del artículo 8 del Decreto 139 de 2026.

- **ART.** Agencia de Renovación del Territorio.
- **Atender:** Acción orientada a dar respuesta a las necesidades, afectaciones o riesgos generados sobre la infraestructura, los bienes y los servicios de un territorio como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas, mediante la ejecución de las acciones que resulten técnicamente necesarias para tal fin, las cuales podrán consistir en cualquiera de las actividades de recuperación, rehabilitación, reconstrucción, reforzamiento, reposición o mejoramiento de que trata el presente Manual, según lo determine el diagnóstico técnico del proyecto.
- **Beneficiarios.** Corresponde a la población objetivo, identificada en el diagnóstico del proyecto, la cual indica el número de personas directas para quienes se solucionará el problema identificado previamente.
- **Banco de proyectos de obras por impuestos para la Reconstrucción.** Es el sistema de información que registra los proyectos que previamente han logrado obtener el concepto favorable de viabilidad técnica y viabilidad definitiva, realizada por las entidades nacionales competentes y el DNP, respectivamente, el cual es administrado por la Agencia de Renovación del Territorio y está soportado por la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la plataforma que haga sus veces.
- **Cadena de valor.** Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos, resultados e impactos en la que se añade valor a lo largo de su proceso de transformación. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos. Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que, en un tiempo mucho mayor, generan impactos, que deben cumplir, parcial o totalmente, alguna función pública o social del Estado.
- **Contribuyente.** Para los efectos del presente Manual los contribuyentes, son las personas naturales o jurídicas que han decidido vincular parte de su impuesto de renta y complementarios a uno o más proyectos de inversión a desarrollar en los territorios definidos por la normatividad vigente. Conforme al Decreto 1389 de 2026 (i) no es necesario que el contribuyente que solicita la vinculación haya sido afectado directamente por el sismo; (ii) en ningún caso el contribuyente podrá financiar la reconstrucción, rehabilitación, reposición, reforzamiento o mejoramiento de activos de su propiedad o destinados predominantemente a su uso o beneficio particular.



- **Costos.** Corresponde a la cantidad monetaria que se paga por los insumos programados para la realización de un proceso de servicio.

Para los proyectos de inversión, los costos se organizan de acuerdo a la etapa en que se realicen sus actividades, cabe aclarar que no todas las actividades que se reflejan en las definiciones de los diferentes tipos de costos, hacen parte de los proyectos susceptibles de financiar a través de Obras por Impuestos.

- ✓ Costos de preinversión: Son los desembolsos atribuibles al desarrollo de todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución, luego de haber agotado el proceso de evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas.

Dentro de esta etapa se distinguen dos fases denominadas perfil y prefactibilidad, las cuales pueden ser aplicables según el grado de complejidad del problema a intervenir. La diferencia entre las fases mencionadas radica en la precisión o certeza de la información que aportan los estudios que se realizan en cada una y con los cuales se reduce la incertidumbre que representa la ejecución del proyecto.

En la etapa de preinversión tienen lugar dos actividades: 1) La formulación y 2) estructuración del proyecto. La primera, cubre aspectos como la identificación de una necesidad u oportunidad, la adecuada caracterización de la problemática, la articulación con los desafíos previstos en los Planes de Desarrollo, el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de la más adecuada. Por su parte, la estructuración comprende un conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que deben realizarse para definir el esquema más eficiente de ejecución de los recursos y dar inicio a la inversión con el menor margen de error posible, para así reducir los niveles de incertidumbre y los riesgos potenciales en diferentes aspectos.

- ✓ Costos de ejecución: Son los desembolsos atribuibles a la compra de activos fijos, como pago de obras civiles, compra de equipo y maquinaria, obras de instalación y los costos de capital de trabajo, entre otros. Estos generalmente se concentran durante los primeros períodos de la alternativa y su registro en el flujo de caja así lo reflejará. Sin embargo, puede haber inversiones, reinversiones o reposición de activos físicos y/o capital de trabajo en cualquier etapa de la alternativa de solución.
 - ✓ Costos de operación y mantenimiento: Son los desembolsos atribuibles a la etapa de operación de la alternativa, como el pago de arrendamiento de infraestructura, servicios públicos domiciliarios, gastos generales y gastos propios del mantenimiento de los activos fijos. Los costos de operación reflejan los desembolsos por insumos y otros rubros necesarios para el ciclo productivo de la alternativa a lo largo de su funcionamiento. Estos generalmente se concentran durante el período denominado operación del proyecto.
- **CONFIS.** Consejo Superior de Política Económica y Fiscal.
 - **DIAN.** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 - **DNP.** Departamento Nacional de Planeación
 - **Definición técnica del proyecto.** Hace referencia a los estudios, diseños y especificaciones de los productos a entregar con el proyecto de inversión; los cuales fueron

aprobados previamente por la ENC durante el proceso de viabilidad.

- **ENC.** Entidad Nacional Competente. Son las entidades públicas del orden nacional encargadas de emitir conceptos técnicos según la temática y el sector asociado al proyecto financiado por el mecanismo de obras por impuestos, así como de ejercer la supervisión a la interventoría o a la ejecución de los proyectos, conforme aplique para cada opción del mecanismo.
- **Estado del proyecto.** Son los diferentes atributos que adquieren los proyectos de inversión pública durante las diferentes etapas de su ciclo de vida.
- **Entidad pública beneficiaria.** Corresponde a la persona jurídica de naturaleza pública que deberá recibir la obra, bien o servicio, luego del recibo a satisfacción por parte de la ENC.
- **Financiación duplicada:** Situación en la cual un mismo proyecto, entendido como aquel que tiene un objeto, alcance, productos, metas, presupuesto y ficha de inversión propios, recibe total o parcialmente recursos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción y recursos provenientes de otra fuente pública.

Cada proyecto incorporado al Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción deberá tener como única fuente de financiación los recursos aportados mediante este mecanismo. En consecuencia, los componentes, actividades, obras, bienes o servicios incluidos en la respectiva ficha del proyecto no podrán financiarse, total o parcialmente, con recursos de la Subcuenta Sismo 2026 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Sistema General de Regalías, del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos territoriales o de cualquier otra fuente pública destinada a la recuperación y reconstrucción.

Esta prohibición no impide que una iniciativa integral de reconstrucción sea desarrollada mediante varios proyectos financiados con fuentes diferentes. Para ello, cada proyecto deberá contar con una ficha independiente y tener un objeto, alcance, productos, metas, presupuesto, fuente de financiación y responsabilidades claramente diferenciados. En ningún caso podrán existir actividades, productos, contratos o costos compartidos o superpuestos entre los proyectos.

La separación entre proyectos deberá permitir identificar con precisión las obligaciones asumidas por el contribuyente y verificar que su responsabilidad se limita exclusivamente al objeto, los productos y el presupuesto del proyecto financiado mediante Obras por Impuestos.

Si se desea permitir la complementariedad entre fuentes, deberían estructurarse proyectos independientes, con alcance, presupuesto, metas, productos y contratos separables. Una simple división presupuestal dentro del mismo proyecto podría contradecir el texto del decreto.

- **Formulador.** Se refiere a las personas naturales o jurídicas, como entidades públicas de cualquier nivel o contribuyentes, que formulan, estructuran y presentan proyectos de inversión a través de un rol oficial, o ciudadano, en la Metodología General Ajustada (MGA) Web, respectivamente. El rol de formulador oficial permite registrar la formulación de proyectos, adjuntar documentos soporte del proyecto, aceptar proyectos que hayan sido presentados a la entidad territorial por formuladores ciudadanos y transferir proyectos a la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la plataforma que haga sus veces. Por

su parte, el formulador ciudadano es asignado a los usuarios una vez se realiza su registro en la MGA WEB por primera vez, y permite realizar la formulación, adjuntar documentos soporte y presentación de proyectos a las entidades territoriales y a la ART.

- **Fuente de financiación.** Se refiere al origen de los recursos con los cuales se financiarán los costos de las actividades del proyecto de inversión. La fuente de financiación se identifica por la entidad aportante, el tipo de recurso que confiere y el monto. El mecanismo de obras por impuestos solo permite la fuente de financiación originada por cualquiera de las dos opciones (Fiducia y Convenio).
- **Hito funcional:** También denominado unidad funcional. Resultado intermedio, objetivo, verificable y previamente definido en la programación del proyecto, que acredita la terminación de una actividad, fase, componente o conjunto de obras necesario para avanzar hacia la puesta en funcionamiento y entrega del proyecto o de una unidad funcional.
- **Horizonte de evaluación.** Periodo que contempla el análisis de las etapas de preinversión, inversión y operación.
- **Iniciativa.** Para los términos del presente documento se entiende por iniciativa los proyectos que pertenecen a la fase de prefactibilidad y para los cuales se solicita adelantar los estudios y diseños de preinversión necesarios para llevar el proyecto a fase de factibilidad.
- **Infraestructura afectada:** Conjunto de construcciones, edificaciones, instalaciones, redes, sistemas, obras civiles, equipamientos y demás activos físicos destinados a la provisión de bienes o servicios de interés público que, como consecuencia directa del sismo del 10 de agosto de 2026 o de sus réplicas, haya sufrido destrucción, daño, deterioro, pérdida de estabilidad o una afectación total o parcial de sus condiciones de seguridad, habitabilidad, accesibilidad, conectividad, operación o funcionalidad.
- **Líneas de inversión.** Se refiere a las temáticas sectoriales para las cuales la normatividad vigente¹ habilita la posibilidad de presentar proyectos para ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Listado de proyectos en prefactibilidad.** Son los proyectos en fase de prefactibilidad presentados por los formuladores de las entidades públicas de cualquier nivel y/o los contribuyentes, susceptibles de contar con viabilidad técnica, presupuestal y control posterior para su inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, una vez cuenten con los estudios y diseños necesarios para ser presentados en fase de factibilidad.
- **Localización.** Se refiere a la ubicación específica y/o geográfica, en donde se deben tener en cuenta las dimensiones de tiempo y espacio. La variable tiempo puede significar oportunidad, calidad, vida o expiración, entre otros, y la dimensión espacio es importante desde el concepto de red de prestación o mercado de bienes o servicios y su área de influencia.
- **Mejoramiento:** Intervención sobre infraestructura, bienes o activos existentes afectados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas, orientada a recuperar y elevar sus condiciones de calidad, seguridad, resistencia, accesibilidad, funcionalidad o prestación del servicio, sin que implique la construcción de una infraestructura con un objeto sustancialmente diferente.

¹ Artículo 4 del Decreto Legislativo 1389 de 2026.

El mejoramiento podrá incorporar adecuaciones superiores a las condiciones existentes antes del sismo cuando sean necesarias para:

Cumplir las normas técnicas, ambientales, sanitarias, de accesibilidad, seguridad o sismorresistencia vigentes, corregir condiciones que impidan la recuperación segura y sostenible de la infraestructura, reducir su vulnerabilidad frente a eventos similares, restablecer integralmente la prestación del bien o servicio afectado, garantizar la compatibilidad técnica entre los componentes reparados, reforzados o reemplazados y la infraestructura existente.

- **Meta.** Corresponde a la expresión cuantitativa y cualitativa de los logros que se pretenden obtener con el proyecto. Refleja la magnitud o nivel específico de los resultados, es decir, de los productos, efectos o impactos que se esperan alcanzar. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y si es posible calidad.
- **MGA.** La Metodología General Ajustada, es un aplicativo para el registro de los proyectos de inversión pública a cargo del DNP.
- **MEC.** Mecanismo Especial de Consulta.
- **Patrimonio contable.** Es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.
- **PATR.** Planes de Acción para la Transformación Regional.
- **PIIP.** Plataforma Integrada de Inversión Pública
- **Prefactibilidad.** Se realizan estudios técnicos especializados de manera que al mejorar la calidad de la información reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir al menos los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto (sobre el valor presente neto (VPN), sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta).
- **Reconstrucción:** Intervención mediante la cual se vuelve a construir, total o parcialmente, una infraestructura, edificación, instalación, red o activo destruido o gravemente afectado por el sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas, cuando el diagnóstico técnico determine que su reparación, rehabilitación o reforzamiento no resulta técnica, económica, o funcionalmente viable.

La infraestructura podrá reconstruirse en una localización diferente cuando se demuestre que el emplazamiento original presenta una condición de riesgo no mitigable, carece de disponibilidad jurídica o física, no permite garantizar su funcionamiento seguro o, aun siendo jurídicamente apto, resulta inadecuado para la prestación efectiva del servicio o para atender a la población beneficiaria. Esta última situación podrá acreditarse, entre otros aspectos, por dificultades de acceso, aislamiento respecto de la población atendida, ausencia o insuficiencia de servicios públicos, falta de conectividad, costos desproporcionados de operación y mantenimiento, restricciones para una evacuación segura o condiciones territoriales que limiten el uso efectivo de la infraestructura.

En estos casos, la nueva localización deberá ofrecer mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, cobertura, disponibilidad de servicios públicos, conectividad, funcionalidad y

sostenibilidad. Asimismo, deberá conservarse la finalidad pública de la infraestructura afectada, atender a la misma población o a la población directamente afectada que corresponda y contar con la disponibilidad jurídica y física del predio, los permisos y las condiciones técnicas requeridas.

- **Recuperación:** Proceso orientado a restablecer las condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionalidad, conectividad, operación o prestación de los bienes, infraestructuras, servicios y actividades de interés público afectados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas.

La recuperación constituye un concepto general que puede comprender, según el diagnóstico técnico, actividades de reconstrucción, rehabilitación, reposición, reparación, reforzamiento o mejoramiento.

- **Reforzamiento:** Intervención técnica sobre una infraestructura, edificación, instalación, red o elemento existente destinada a incrementar o restablecer su resistencia, estabilidad, capacidad estructural o seguridad frente a las cargas y riesgos aplicables, como consecuencia de los daños, vulnerabilidades o pérdidas de capacidad ocasionados o agravados por el sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas.
- **Rehabilitación:** Intervención sobre infraestructura, bienes, redes o instalaciones existentes que hayan perdido total o parcialmente sus condiciones de funcionamiento como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas, destinada a recuperar su uso, operación o capacidad de prestación sin requerir su reconstrucción total.
- **Reposición:** Sustitución total de un bien, equipo, componente, instalación, red o activo afectado por el sismo del 10 de agosto de 2026 o sus réplicas, cuando se determine que ha sido destruido, perdido, presenta daños irreparables o su reparación no resulta técnica, económica o funcionalmente conveniente.

El bien o componente de reposición deberá cumplir la misma finalidad pública del activo sustituido y contar con características y capacidad equivalentes a las necesarias para restablecer el servicio. Podrá incorporar especificaciones superiores cuando sean exigidas por las normas vigentes, respondan a cambios tecnológicos o resulten necesarias para garantizar seguridad, compatibilidad, disponibilidad o sostenibilidad.

Concepto	Finalidad principal
Recuperación	Concepto general dirigido a restablecer bienes, infraestructura y servicios afectados.
Reconstrucción	Volver a construir una infraestructura destruida o que no resulte recuperable.
Rehabilitación	Recuperar el funcionamiento de una infraestructura existente sin reconstruirla totalmente.
Reforzamiento	Aumentar o restablecer la resistencia, estabilidad o seguridad de la infraestructura.
Reposición	Sustituir un activo, equipo o componente destruido, perdido o no reparable.
Mejoramiento	Recuperar y elevar condiciones de calidad, seguridad o funcionalidad justificadas por la afectación.

- **Seguimiento.** Fase que se desarrolla en la etapa de inversión, en la cual se recolecta, por parte de la entidad ejecutora, información periódica asociada con el avance físico, financiero y cronológico del proyecto. El seguimiento se realiza a los insumos, actividades y productos

planteados en la cadena de valor del proyecto a través de indicadores de producto y de gestión que son los que miden el comportamiento físico del proyecto. En los primeros se reporta el avance en la obtención del producto durante el horizonte del proyecto. Los segundos, miden anualmente el cumplimiento de las actividades necesarias para obtener el o los productos del proyecto programados para ese momento.

- **Servicio esencial:** Para efectos del Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, es aquel cuya prestación continua resulta indispensable para proteger la vida, la salud, la integridad y la seguridad de la población; satisfacer necesidades básicas; garantizar la atención de emergencias; mantener la conectividad territorial, o permitir el funcionamiento social y económico de las comunidades afectadas.

Se consideran servicios esenciales, entre otros, los relacionados con salud, agua potable y saneamiento básico, energía, transporte, movilidad, conectividad, tecnologías de la información y las comunicaciones, educación y gestión del riesgo de desastres.

- **TRT.** Título para la Renovación del Territorio.
- **Unidad funcional:** Parte de una obra o proyecto que cuenta con un alcance físico, técnico, presupuestal y operativo claramente identificable y que, una vez terminada, puede ser entregada, recibida, utilizada y puesta en funcionamiento de manera autónoma, aun cuando las demás partes del proyecto se encuentren en ejecución
- **UVT.** Unidad de Valor Tributario.
- **Ventana extraordinaria:** Período habilitado en el calendario especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción durante el cual los contribuyentes pueden presentar manifestaciones de interés y solicitudes de vinculación a los proyectos incorporados en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, mediante la opción fiducia del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o la opción convenio del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Las solicitudes presentadas dentro de una ventana extraordinaria se entenderán oportunas para todos los efectos legales, incluso cuando haya vencido el término ordinario establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 para la selección del proyecto.

1. CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL

Este Manual está organizado siguiendo el ciclo de vida del proyecto dentro de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R, por lo que se recomienda al lector tener en cuenta las siguientes orientaciones para su correcta interpretación y consulta:

- ✓ Estructura por fases. El Manual desarrolla el mecanismo siguiendo cuatro fases consecutivas: Fase 1 (conformación del Banco de Proyectos), Fase 2 (vinculación y formalización), Fase 3 (preparación para la ejecución) y Fase 4 (ejecución, entrega, extinción de la obligación tributaria o expedición del TRT). Cada fase corresponde a un capítulo independiente del Manual.
- ✓ Dos opciones del mecanismo. El contribuyente puede vincularse mediante la Opción Fiducia o la Opción Convenio. La mayoría de los pasos del Manual aplican por igual a ambas opciones; cuando existe una diferencia entre ellas, el Manual lo señala



expresamente indicando “(Opción Fiducia)” o “(Opción Convenio)” junto al numeral correspondiente.

- ✓ Tabla resumen de diferencias entre convenio y fiducia. Para una consulta rápida sobre qué elementos son comunes a ambas opciones y cuáles presentan un tratamiento diferencial, se incluyó la Tabla 6 (numeral 3), la cual no reemplaza el desarrollo detallado de cada fase, pero permite ubicar con agilidad el punto de interés.
- ✓ Recuadros destacados. A lo largo del Manual se incluyen recuadros resaltados con información puntual de especial relevancia para el lector (plazos, responsables, obligaciones específicas), que complementan el texto corrido sin sustituirlo.
- ✓ Consideraciones y lineamientos complementarios. El último capítulo del Manual reúne orientaciones adicionales que no hacen parte del procedimiento obligatorio del mecanismo, pero que resultan útiles para la adecuada estructuración y divulgación de los proyectos.

Se recomienda una lectura integral del Manual antes de iniciar la estructuración de un proyecto, así como su consulta permanente durante la ejecución, dado que las obligaciones y responsabilidades de cada actor pueden variar según la fase y la opción del mecanismo por la que se haya optado.

2. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL

El Mecanismo de Obras por Impuestos para la reconstrucción aplicará exclusivamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el artículo 1 y artículo 2 del Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Para el presente mecanismo, la afectación deberá acreditarse respecto del territorio, la infraestructura, el bien, el servicio o los beneficiarios del proyecto, según corresponda y esto será un requisito habilitante para poder continuar con su financiación.

El listado de municipios y zonas afectadas corresponderá al reporte situacional que emite la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, allí se encontrará la información en tiempo real, sobre la necesidad que se encuentra en los municipios y que puede ser financiada a través de Obras por Impuestos para la Reconstrucción.

La elegibilidad territorial prevista en este artículo operará con independencia de que el municipio o distrito se encuentre clasificado como Zona Más Afectada por el Conflicto Armado -ZOMAC, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET o dentro de los demás ámbitos territoriales previstos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

2.1 ACREDITACIÓN DE LA AFECTACIÓN

La acreditación de la afectación se podrá realizar a través de las siguientes opciones:

- Registro de la afectación en el reporte situacional de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, el cual puede ser consultado a la UNGRD y será verificada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, quien revisará el cumplimiento de este requisito habilitante.



- En caso de que la afectación no se encuentre plasmada específicamente en reporte situacional de la UNGRD, podrá ser acreditada con una certificación que suscribirá el representante legal de la entidad territorial, en la que acredite que el proyecto que se está presentando se deriva de la emergencia del 10 de agosto de 2026, especificando el activo afectado, localización, diagnóstico de daños, relación causal con el terremoto, y registro fotográfico o técnico.

3. MODALIDAD ESPECIAL DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

La Modalidad de Obras por Impuestos para la Reconstrucción utilizará las opciones previstas en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, con las excepciones y reglas especiales establecidas en el Decreto 1389 de 2026. En lo no previsto, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del mecanismo de Obras por Impuestos, siempre que sean compatibles con la finalidad de la modalidad especial.

3.1 OPCIÓN FIDUCIA

Obras por Impuestos establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, reglamentado por los Decretos 1915/17, 647/18, 2469/18, 1147/20, 1208/22, 2621/22 y 1458/23, compilados en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016², que permite a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario – UVT, podrán efectuar el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta.

Para la opción prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes podrán efectuar aportes anticipados a la fiducia con cargo al impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable en curso. El valor aportado no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

Al momento de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable en curso, el valor susceptible de imputación no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en dicha declaración. Cuando los recursos aportados excedan este límite, la diferencia podrá imputarse al período gravable siguiente, sin superar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado para ese período.

Las solicitudes de vinculación presentadas dentro de las ventanas extraordinarias previstas en este manual, se entenderán presentadas oportunamente para todos los efectos legales, aun cuando haya vencido el término establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 para la selección del proyecto.

3.2 OPCIÓN CONVENIO

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.



Es el mecanismo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o periodo gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán celebrar convenios con entidades públicas del nivel nacional para financiar proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, por los que recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio – TRT para pagar hasta el 50% del impuesto de renta a cargo, el 100% de las deudas por concepto del mismo impuesto o negociarlos en el mercado.

Con el fin de facilitar la lectura del presente Manual, a continuación, se presenta un resumen de los elementos que aplican de igual forma para ambas opciones del mecanismo, frente a aquellos que presentan un tratamiento diferencial según se trate de la Opción Fiducia o de la Opción Convenio. Este resumen no sustituye lo desarrollado en el detalle de cada etapa del presente Manual.

Tabla 6. Elementos comunes y diferenciales entre la Opción Fiducia y la Opción Convenio

Elemento	Común a ambas opciones	Opción Fiducia	Opción Convenio
Base legal		Art. 238 de la Ley 1819 de 2016	Art. 800-1 del Estatuto Tributario
Banco de proyectos, requisitos habilitantes, viabilidad y aprobación de vinculación	Aplica igual en ambas opciones		
Aportes anticipados al impuesto		Aplica	No aplica
Requisito documental adicional de vinculación		Declaración de renta del año inmediatamente anterior	Certificación del contador público o revisor fiscal (el proyecto no supera el 30% del patrimonio contable)
Formalización		Constitución de fiducia mercantil y depósito del valor total del proyecto	Suscripción de convenio ENC-contribuyente (30 días hábiles, prorrogable 15)
Administración de los recursos del proyecto		La fiducia administra la totalidad del valor del proyecto	Los recursos se manejan a través del convenio; la fiducia solo administra los destinados a la interventoría, cuando aplica
Contratación de la interventoría	La adelanta la fiducia mediante licitación privada abierta, con selección de la ENC		
Rendimientos financieros generados durante la ejecución		Son de propiedad de la Nación	Son de propiedad del contribuyente

Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000)		Se causa sobre la totalidad de los movimientos del proyecto	Se causa únicamente sobre los movimientos asociados a la interventoría
Entrega y cierre del proyecto		La ENC certifica directamente a la DIAN; los saldos no ejecutados y los rendimientos van a la Nación	La ENC transfiere el dominio de la obra a la entidad territorial o beneficiaria mediante acta
Ejecución, seguimiento	Aplica igual en ambas opciones		
Cierre tributario		Extinción de la obligación tributaria certificada por la DIAN	Expedición de Títulos para la Renovación del Territorio – TRT

3.3 LINEAS DE INVERSIÓN EN EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Los proyectos financiados mediante la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, podrán comprender inversiones directamente relacionadas con la atención, recuperación, rehabilitación, reconstrucción, reposición, reforzamiento o mejoramiento de infraestructura y bienes directamente afectados, en las siguientes líneas de inversión:

Tabla 1 Líneas de Inversión

LINEAS DE INVERSIÓN	
1	Vivienda de interés social y de interés prioritario
2	Educación pública e infraestructura educativa pública
3	Salud pública e infraestructura de salud pública.
4	Agua potable y saneamiento básico.
5	Energía y servicios públicos asociados a la recuperación.
6	Infraestructura vial, puentes, aeropuertos, transporte y conectividad.
7	Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás infraestructura necesaria para restablecer servicios esenciales.
8	Bienes públicos rurales e infraestructura productiva
9	Infraestructura Deportiva.
10	Gestión de Riesgo de Desastres.

Para la implementación de las opciones Fiducia y Convenio en la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R, se deben tener en cuenta las siguientes etapas:



Ilustración 1. Fases de implementación Mecanismo especial



Fuente: Elaboración propia ART - DNP.

Frente a la línea de tiempo de la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R, la presentación y proceso de viabilidad de los proyectos, se podrá hacer en cualquier momento de la vigencia de la modalidad especial.

3.4 VERIFICACIÓN DE NO CONCURRENCIA DE FUENTES DE FINANCIACIÓN EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN

Con el fin de garantizar que los proyectos que se presenten a la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R no cuenten con financiación de otra fuente para el mismo alcance, se adelantará el siguiente procedimiento:

- ✓ Declaración de la entidad pública beneficiaria. Como requisito para la vinculación del proyecto la entidad pública beneficiaria deberá suscribir una declaración expresa en la que manifiesten, bajo la gravedad de juramento, que el proyecto no cuenta con financiación de otra fuente para el mismo alcance físico y financiero, y que se comprometen a informar a la ART de manera inmediata cualquier situación que modifique esta condición.
- ✓ Una vez sea notificada la resolución al o los contribuyentes, este deberá solicitar a la entidad territorial beneficiaria del proyecto un certificado donde ratifique que el proyecto de inversión que va a financiar en virtud del Acto Administrativo expedido por la ART, no está siendo financiado por otra fuente de recursos.
- ✓ Seguimiento durante la ejecución. La verificación de que no exista concurrencia de fuentes de financiación no se agota en la etapa de viabilidad, sino que hará parte del reporte periódico de seguimiento a cargo de los contribuyentes y/o gerencias de los proyectos, quienes deberán informar a la ART cualquier cambio en las fuentes de financiación del proyecto durante su ejecución, a través del reporte de acompañamiento que debe hacer la gerencia y/o contribuyente a la ART.

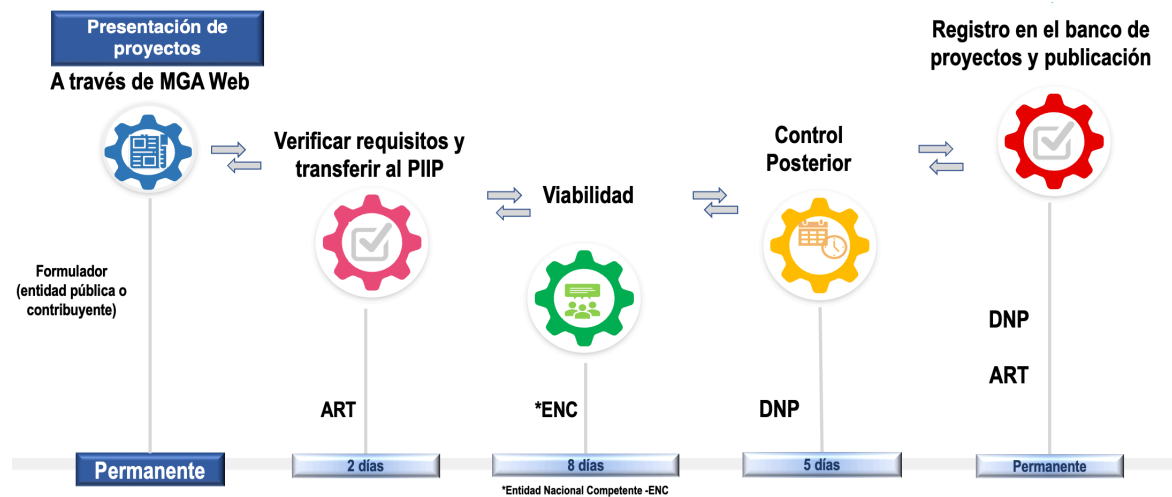
De identificarse que un proyecto cuenta con financiación de otra fuente para el mismo alcance, la ART adelantará las acciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1389 de 2026 y demás normas que regulan la modalidad especial OXI-R.

3.5 ETAPA 1 - CONFORMACIÓN DE BANCO DE PROYECTOS

En el marco de lo definido en el Decreto 1389 de 2026, la Agencia de Renovación del Territorio - ART debe crear el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, cuya administración y operación estará a cargo de la ART y se articulará con la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP.

El banco permanecerá abierto a lo largo de toda la vigencia de la modalidad especial, de manera que la ART deberá mantenerlo actualizado con los proyectos susceptibles de ser financiados a través de esta modalidad. En este sentido, cada vez que un proyecto obtenga concepto de viabilidad, será publicado en el banco de proyectos para efectos de su financiación, garantizando así la disponibilidad permanente y oportuna de iniciativas para los contribuyentes interesados en vincularse al mecanismo. A continuación, se establece el procedimiento para dar cumplimiento a esta disposición.

Ilustración 2. Proceso de formulación, estructuración y presentación para el registro en Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la reconstrucción (Fase 3)

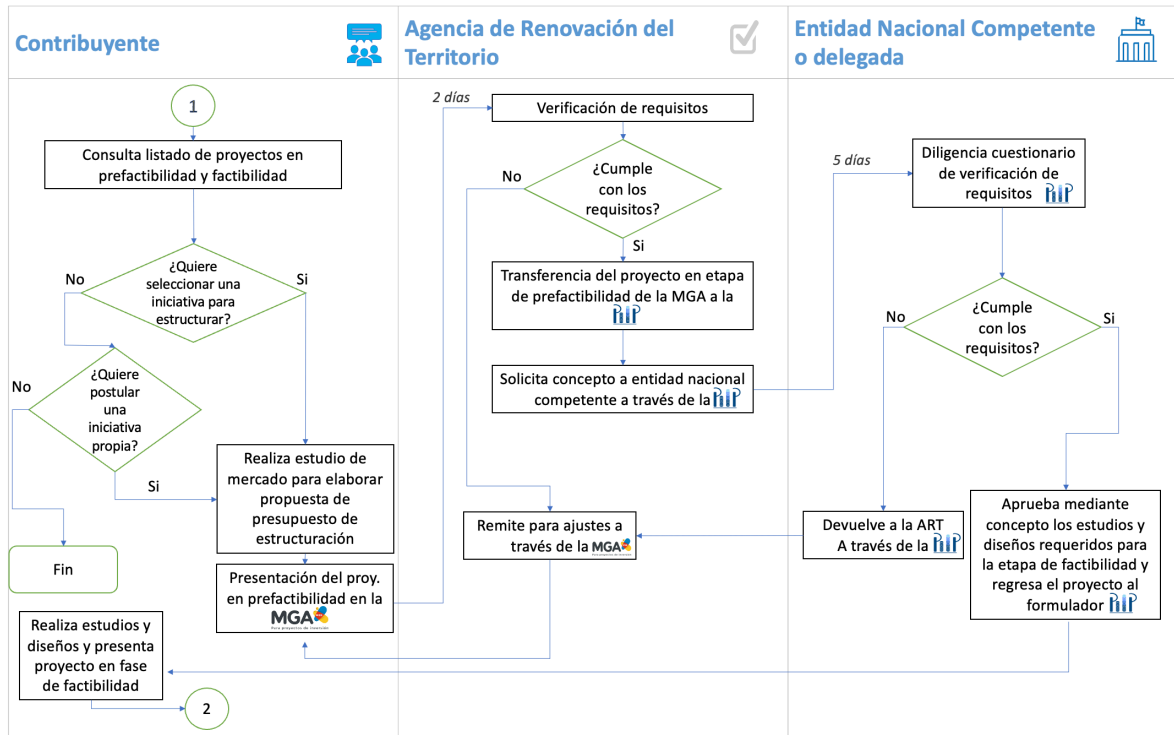


Fuente: Agencia de Renovación del Territorio – ART

3.5.1 Presentación de proyectos en prefactibilidad (Fase 2)

Para la presentación de proyectos en prefactibilidad tenga en cuenta los lineamientos generales que se encuentran en el Anexo 3. Instructivo operativo de la PIIP y el siguiente procedimiento:

Flujograma 1. Procedimiento presentación y verificación de requisitos habilitantes para proyectos en prefactibilidad Contribuyentes (Fase 2)



Fuente: Elaboración propia ART - DNP

Los costos directamente asociados a la estructuración técnica, financiera, jurídica, ambiental, predial y demás estudios y diseños necesarios para la formulación y viabilidad del proyecto podrán ser reconocidos como parte del valor total del proyecto, siempre estén debidamente soportados y resulten necesarios para su ejecución. Los proyectos en prefactibilidad se deben presentar a través de la Metodología General Ajustada - MGA Web del DNP con todos los documentos y soportes de acuerdo con el tipo de proyecto, fase correspondiente y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ Ser formulado y presentado persona natural, jurídica a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web.
- ✓ El proyecto debe pertenecer a las líneas de inversión establecidas: Vivienda de interés social y de interés prioritario; Educación pública e infraestructura educativa pública; Salud pública e infraestructura de salud pública; Agua potable y saneamiento básico; Energía y servicios públicos asociados a la recuperación; Infraestructura vial puentes, aeropuertos, transporte y conectividad; Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás infraestructura necesaria para restablecer servicios esenciales; Bienes públicos rurales e infraestructura productiva; Infraestructura Deportiva; Gestión de Riesgo de Desastres.
- ✓ Estar localizados y beneficiar a los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026 los cuales deberán ser los que se publican en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD.

- ✓ Estar en fase de prefactibilidad.
- ✓ Incluir la matriz de riesgos de desastres. Ver Anexo 8 – (Matriz análisis de riesgos de desastres proyectos Obras por Impuestos OXI-R)
- ✓ No contar con fuentes de financiación o cofinanciación, toda vez que deben ser financiados únicamente por los contribuyentes que opten por elegirlos a través de este mecanismo.
- ✓ Para la presentación de proyectos en etapa de prefactibilidad se deberá aportar el documento técnico del proyecto y el presupuesto de los estudios y diseños requeridos para avanzar en su estructuración. Dicho presupuesto deberá estar acompañado del respectivo estudio de mercado y estudio del sector mediante el cual se demuestre que los costos estimados corresponden a los precios de la región o, cuando no exista oferta regional suficiente, a los precios del mercado aplicable.
- ✓ Formato carta presentación prefactibilidad. Anexo 9 (Formato carta presentación proyecto en prefactibilidad OXI-R Fiducia y Convenio).
- ✓ Cumplir con los demás requisitos habilitantes establecidos por la ART en el Anexo 5 del presente manual (Lista verificación requisitos habilitantes ART OXI-R Prefactibilidad Fiducia y Convenio).

a. Presentación de proyectos fase de prefactibilidad por parte de los contribuyentes

- ✓ El formulador presenta el proyecto en prefactibilidad con los requisitos establecidos, a través de la MGA Web a la ART.
- ✓ La ART realizará la revisión de requisitos habilitantes en un término de **dos (2) días hábiles**, en caso de no cumplir con los requisitos antes mencionados se devolverá al formulador para proceder con las respectivas subsanaciones y volverlo a presentar.
- ✓ Cumplidos los requisitos habilitantes, la ART transferirá el proyecto a la ENC.
- ✓ La ENC, evaluará la pertinencia entendida como el cumplimiento de los requisitos para proyectos en fase de prefactibilidad, en un término de **cinco (5) días hábiles**.
- ✓ Las entidades nacionales competentes podrán ejercer directamente o delegar estas funciones y competencias a sus entidades adscritas o vinculadas, quienes asumirán el conocimiento del proyecto en adelante, con el rol de la ENC.
- ✓ En los casos de no ser favorable el concepto, la ENC indicará los ajustes necesarios requeridos, para que el contribuyente subsane y presente nuevamente la solicitud ante la ART quien será la encargada de transferir nuevamente el proyecto al sector.
- ✓ En los casos de ser favorable, la ENC emitirá un concepto de aprobación del proyecto en fase de prefactibilidad, aprobando el valor de la inversión máxima que podrá ejecutar el contribuyente en la etapa de estructuración del proyecto. Dicho concepto se deberá cargar a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la plataforma que haga sus veces y el proyecto se devolverá al formulador para que inicie el proceso de estructuración del mismo en fase de factibilidad siguiendo los lineamientos establecidos para dicha fase.

En la etapa de prefactibilidad (Fase 2), el contribuyente podrá incluir dentro del presupuesto de estructuración los costos asociados a la gestión predial que se requiera para el proyecto. En todo caso, al momento de presentar el proyecto en fase de factibilidad (Fase 3), la situación jurídica y la disponibilidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto deberán encontrarse resueltas.

Los contribuyentes que decidan incurrir en gastos de preinversión para estructurar proyectos, lo harán bajo su propia cuenta y riesgo.

Nota: el alcance de los costos de preinversión, estará definido por las entidades nacionales competentes. Ver Anexo 1 (Requisitos generales y específicos para la viabilidad de proyectos Oxl para la Reconstrucción OXI-R)

Una vez la ENC haya emitido concepto favorable sobre el presupuesto de estructuración, el contribuyente podrá proceder con la contratación de los estudios, diseños y demás actividades necesarias para estructurar el proyecto y llevarlo a fase de factibilidad. Una vez el contribuyente agote la etapa de estructuración, desarrollando los estudios, diseños, presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto, podrá presentar el proyecto en fase de factibilidad (Fase 3).

El contribuyente debe incluir dentro del presupuesto general del proyecto **el valor realmente ejecutado en la estructuración y comprobado por la ENC**; el cuál no podrá superar el monto inicialmente aprobado por dicha entidad, esto aplica para las opciones Fiducia y convenio.

El concepto favorable que emita el sector para la aprobación del presupuesto de estructuración no implica ni garantiza automáticamente que:

- ✓ Que el proyecto sea viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, ya que esto dependerá de que el proyecto cumpla a cabalidad los requisitos generales, específicos, sectoriales y metodológicos establecidos en la fase de factibilidad.
- ✓ Que la ART esté en obligación de aprobar la solicitud de vinculación del impuesto que presente el contribuyente al proyecto de su interés, una vez sea registrado y publicado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la reconstrucción, toda vez que esto dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley al contribuyente que opte por este medio de pago de impuestos y de la disponibilidad del cupo máximo aprobado por el CONFIS, así como de la oportunidad de la solicitud de vinculación.

Los contribuyentes que hayan asumido el costo de estructuración de un proyecto, tendrán prelación sobre cualquier otro contribuyente interesado en vincular su impuesto al mismo proyecto.

En los casos en que no le sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto al proyecto, el contribuyente asumirá los costos de la preinversión sin derecho a reconocimiento alguno por parte del Estado.

3.5.2 Estructuración, viabilidad sectorial, viabilidad definitiva y registro de proyectos en factibilidad en el banco de proyectos (Fase 3)

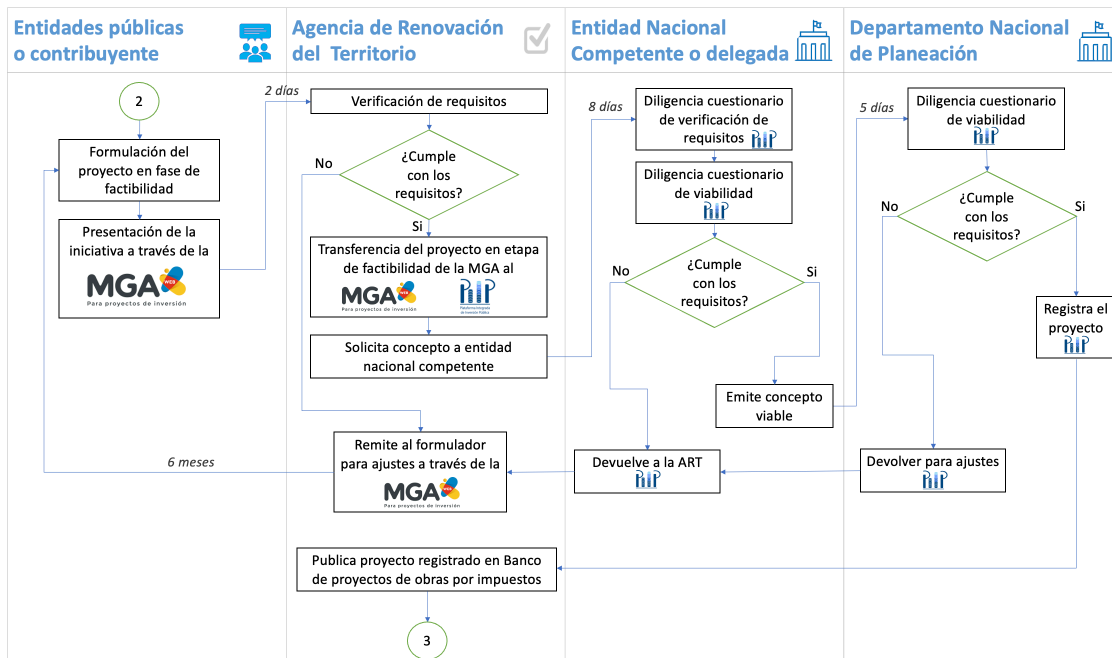
Los proyectos en factibilidad son aquellos que cumplen todos los requisitos generales, específicos y sectoriales, para su viabilidad y registro en el banco de proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R. Estos proyectos deben ser presentados en fase de factibilidad (Fase 3), con el lleno de requisitos y los respectivos soportes, por



entidades públicas de cualquier nivel (nacionales o territoriales) o por los contribuyentes, a través de la plataforma MGA Web, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, mediante la cual la ART, que cuenta con un usuario habilitado en dicha plataforma, recibe los proyectos para la revisión de los requisitos habilitantes.

El procedimiento será el siguiente:

Flujograma 2. Proceso de presentación de proyectos en etapa de factibilidad – Entidades Públicas o Contribuyentes (Fase 3)



Fuente: Elaboración propia ART - DNP.

En cuanto a la estructura de costos de los proyectos que se presenten al mecanismo, el valor total de los proyectos deberá incluir, como mínimo los siguientes costos, así mismo, se deberá incluir como anexo, la matriz de riesgos, con la que definirá y soportará el porcentaje el rubro contingente. Anexo 7 (Matriz de valoración de riesgos y sustento del rubro contingente OXI-R) y Anexo 7A (Cartilla de diligenciamiento Matriz de riesgos Rubro Contingente OXI-R)

Tabla 1 Modelo de Estructura de costos

Ct	=	COSTO TOTAL DEL PROYECTO
----	---	--------------------------

Gp	= Gerencia del Proyecto	El rubro de Gerencia de los proyectos, podrá estar incluido o no en los costos, siempre y cuando esté aprobado por la Entidad Nacional Competente – ENC. En caso de existir dichos costos, deberán estar en concordancia con el tiempo y la dedicación que esta actividad del proyecto requiere, teniendo en cuenta que asumirá la responsabilidad ante el contribuyente por la administración en la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo y el cumplimiento del cronograma general aprobado por la entidad nacional competente y deberá contar con personal calificado para ejercer sus funciones. La gerencia del proyecto no es un porcentaje del valor del proyecto sino un costeo de las actividades que desarrollará la gerencia en el marco del tipo de proyecto que se está presentando. Las actividades mínimas que debe cumplir la gerencia, se encuentran en el capítulo 2.6.2 del Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción
Cd	= Costos Directos	Son aquellos que determinan el valor de los procesos constructivos; para aquellos proyectos que tengan el ítem de “Suministro”, este debe ir separado de los costos directos de la obra. Dentro de este componente se relaciona la Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) que se utiliza entre otros, en los contratos que tiene que ver con ingeniería civil, arquitectura y en general la construcción. El AIU debe ser estipulado en el contrato de construcción o de obra civil donde claramente se especifican los rubros para cada concepto. El rubro de imprevistos (I) que se incluye dentro del concepto de AIU, tiene como fin trasladarle al contratista todos los riesgos ordinarios que pueden preverse y que son consecuencia normal de la ejecución de cada contrato. Dentro de estos se incluyen conceptos como cambio en los precios en materiales o mano de obra, mayores y menores cantidades de obra, retrasos por condiciones climáticas entre otros. Cabe aclarar que el rubro de imprevistos NO es el rubro contingente, ya que los imprevistos se aplican únicamente para los contratos de construcción y están incluidos dentro del contrato de ejecución de obra. Para los contratos de suministro, se elimina el concepto del AIU, por lo que se entiende entonces que, los imprevistos deben hacer parte de la cuantificación unitaria de las actividades a realizar y ese tipo de contratos de suministro tendrá en cuenta en valor de IVA en los casos en que aplique.
Ci	= Costos Indirectos	Son aquellos que no están asociados directamente a los costos de obra, tales como impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales.
I	= Interventoría	El rubro de interventoría de los proyectos, podrá estar incluido o no en los costos, siempre y cuando esté aprobado por la Entidad Nacional Competente – ENC. En caso de existir dichos costos, los gastos asociados a la interventoría deberán hacer parte del presupuesto general del proyecto y estarán en concordancia con el tiempo y la dedicación que esta actividad del proyecto requiere, teniendo en cuenta que asumirá la responsabilidad ante la ENC de las labores de seguimiento a la totalidad del proyecto, esta deberá contar con personal calificado para ejercer sus funciones. La interventoría del proyecto no es un porcentaje del valor del proyecto sino un costeo de las actividades que

		desarrollará en el marco del tipo de proyecto que se está presentando. Las actividades mínimas que debe cumplir la interventoría y el proceso de contratación se encuentran en el capítulo 2.6.2 del Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción.
F	= Fiducia	Corresponde a la remuneración o comisión que se debe pagar a una entidad fiduciaria por los gastos de administración del patrimonio autónomo. Para el caso de la modalidad especial, la Fiducia únicamente administrará los recursos, realizará los pagos una vez tenga la instrucción del fideicomitente y realizará el proceso de la contratación de la interventoría tanto para la opción fiducia como convenio, a través de Licitación Privada abierta con lineamientos de las Entidades Nacionales Competentes.
Rc	= Rubro contingente	Los proyectos financiados mediante la modalidad especial de Obras por Impuestos para la Reconstrucción deberán incorporar, dentro de su presupuesto, un rubro destinado a contingencias asociadas a su ejecución. El valor de dicho rubro se determinará como un porcentaje del valor del proyecto, atendiendo a sus características técnicas, nivel de complejidad, grado de madurez, riesgos identificados, condiciones territoriales y demás factores que puedan incidir en su ejecución. Para esto, se debe utilizar el Anexo 7 (Matriz de valoración de riesgos y sustento del rubro contingente OXI-R) y Anexo 7A (Cartilla de diligenciamiento Matriz de riesgos Rubro Contingente OXI-R) que corresponde a la Matriz de riesgos con la que se definirá el porcentaje del presente rubro Los recursos destinados a contingencias podrán utilizarse para garantizar la adecuada ejecución y terminación del proyecto.
Ec	= Estudios complementarios	Son los estudios y planes complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional y no necesariamente los debe hacer el contratista de obra directamente. Dentro de estos, están la implementación de planes ambientales, planes de manejo de tránsito, Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA, caracterización de tramos viales y sondeos especializados para pozos, entre otros, que de acuerdo con el grado de incertidumbre que prevean los estudios definitivos, podrán ser requeridos con la debida justificación.
GMF	= Gravámenes Financieros	Corresponde al valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) que se cause por los movimientos y desembolsos de recursos del proyecto realizados a través del encargo fiduciario. Este gravamen es un impuesto nacional administrado por la DIAN; la fiducia actúa únicamente como agente retenedor del mismo, sin que ello constituya un ingreso o remuneración adicional para la fiduciaria.

Ahora bien, si el formulador o contribuyente, presentan el proyecto en fase de factibilidad, la ART, la ENC y el DNP, adelantarán la etapa de verificación de requisitos



habilitantes, la viabilidad sectorial, y viabilidad definitiva, respectivamente, para obtener el registro en el banco de proyectos de Obras por Impuestos.

Los proyectos deberán ser presentados a través de la MGA WEB ante la ART en cualquier momento de la vigencia de la modalidad temporal, con el fin de garantizar los términos establecidos para llevar a cabo la viabilidad sectorial, la viabilidad definitiva y el registro.

El proyecto podrá dividirse en hitos funcionales, entendidos como resultados intermedios, objetivos, verificables y previamente definidos desde la etapa de viabilidad, mediante los cuales se acredita la terminación de una actividad, fase, componente o conjunto de obras necesario para avanzar hacia la puesta en funcionamiento y entrega de una unidad funcional.

Cada hito funcional deberá contar con:

- ✓ Un alcance técnico claramente definido.
- ✓ Productos, actividades o cantidades de obra identificables.
- ✓ Una fecha prevista de cumplimiento.
- ✓ Criterios objetivos de verificación y aceptación.
- ✓ El valor presupuestal asociado, cuando corresponda.
- ✓ Los soportes técnicos, financieros y contractuales que acrediten su cumplimiento.
- ✓ La validación de la entidad nacional competente y el DNP.

El cumplimiento de un hito funcional podrá utilizarse para efectos de seguimiento, control del cronograma, autorización de pagos o adopción de medidas correctivas. Sin embargo, no implica por sí mismo la entrega y recibo a satisfacción del proyecto ni permite la extinción parcial de la obligación tributaria, salvo que el resultado cumpla también las condiciones establecidas para ser considerado una unidad funcional susceptible de entrega.

A continuación, se presentan las instancias que deberán surtir los proyectos de inversión para obtener el registro en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la reconstrucción.

Si el proyecto cumple los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con la correspondiente revisión de la ART, la ENC y el DNP, será registrado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, y será publicado en la página web de la ART.

Para aquellos casos en que los proyectos no cumplan los requisitos establecidos y requieran realizar las modificaciones solicitadas por la ENC o el DNP, será necesario que el proyecto sea devuelto al formulador para que subsane y el proyecto vuelva a iniciar el ciclo de viabilidad tal como aparece en la ilustración 2.

Es importante indicar que la veracidad de la información de soporte cargada en la MGA - PIIP o la plataforma que haga sus veces, es responsabilidad de las entidades públicas o contribuyentes que presentan los respectivos proyectos al mecanismo.

- ✓ La ART en el marco de sus competencias, brindará en esta etapa el apoyo necesario a los formuladores para efectos de gestionar y coordinar los espacios necesarios con las



entidades nacionales competentes y el DNP, a efectos de que estas entidades brinden las orientaciones generales y demás información que permita al formulador iniciar adecuadamente la etapa de formulación contando con los elementos técnicos, metodológicos y jurídicos necesarios para tal fin.

3.5.2.1 Verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por la ART

La ART realizará la verificación de los siguientes lineamientos y requisitos habilitantes, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción del proyecto de inversión estructurado, aplicando la lista verificación requisitos habilitantes ART Oxi-R Factibilidad Fiducia y Convenio. (Ver anexo 6).

- ✓ Que se encuentre adjunto el Formato carta presentación factibilidad OXI-R Fiducia y Convenio (Ver anexo 10)
- ✓ Que el proyecto haya sido presentado por entidades públicas de cualquier nivel o contribuyentes, a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web, mediante un formulador oficial o ciudadano.
- ✓ Que pertenezca a las líneas de inversión establecidas en el presente Manual.
- ✓ Estar en fase de factibilidad.
- ✓ No contar con fuentes de financiación o cofinanciación adicionales.
- ✓ Declaración suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto (pública territorial o contribuyente) en la que manifieste que no existe otra entidad o empresa, nacional o internacional, ejecutando o financiando el mismo proyecto o su mismo alcance físico
- ✓ Certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial en el que se comprometen a sostener el proyecto de inversión con ingresos de naturaleza permanente.
- ✓ Que se hayan aportado todos los documentos para cumplir con los requisitos generales y sectoriales establecidos por las entidades nacionales competentes y por el DNP incluidos en el (Anexo 1) de este manual.
- ✓ Que se encuentre anexo el presupuesto teniendo en cuenta el Modelo de estructura de costos. (Tabla 2 del presente Manual - Modelo de Estructura de Costos).
- ✓ En los casos en que el proyecto cumpla con los requisitos antes mencionados, y los demás de los que habla el Anexo 6 (Lista verificación requisitos habilitantes ART Oxi-R Factibilidad Fiducia y Convenio), la ART lo transferirá a la ENC desde la MGA Web a la PIIP o la plataforma que haga sus veces.
- ✓ En los casos en que el proyecto no cumpla los requisitos habilitantes, la ART lo devolverá al formulador a través de la MGA Web, con un comentario en el módulo de observaciones, en el que se le indica el motivo de la devolución y se adjuntará la ficha con la revisión realizada en la misma plataforma.
- ✓ El formulador deberá subsanar y volver a presentar el proyecto.
- ✓ En los casos en que el formulador del proyecto que está siendo presentado a través de la MGA Web sea el contribuyente y le hayan sido aprobados los gastos de preinversión, éste deberá adjuntar las facturas y documentos que soportan dicha preinversión, entendiendo, que los mismos no pueden superar el valor ya aprobado por la ENC para la etapa de preinversión.
- ✓ El proyecto de inversión deberá derivar de la emergencia, por lo tanto, esta deberá estar registrada en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, la cuál puede ser consultada en tiempo real y será verificada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, quien revisará el cumplimiento de este requisito habilitante.
- ✓ En caso de que la afectación no se encuentre plasmada específicamente en la página Web de la UNGRD, podrá ser acreditada con una certificación que suscribirá el

representante legal de la entidad territorial, en la que acredite que el proyecto que se está presentando se deriva de la emergencia del 10 de agosto de 2026, especificando el activo afectado, localización, diagnóstico de daños, relación causal con el terremoto, y registro fotográfico o técnico.

3.5.2.2 Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales

El segundo filtro para los proyectos presentados en fase de factibilidad está a cargo de la ENC que es la responsable de emitir los conceptos de viabilidad de los proyectos. En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, la revisión que adelantan las Entidades Nacionales Competentes se limita a verificar la completitud de la información del proyecto, esto es, a constatar que este cuente con los estudios y diseños y demás soportes técnicos exigidos, así como que los costos consignados sean acordes con los precios de la región o del mercado, sin que dicha revisión implique un pronunciamiento sobre la calidad, suficiencia o pertinencia técnica de la información presentada. En consecuencia, la responsabilidad por la calidad de los estudios y diseños, así como por los riesgos técnicos, financieros y de ejecución que de ellos se deriven, recae de manera exclusiva en el contribuyente que formula o financia el proyecto.

Con el fin de mitigar dichos riesgos y garantizar la adecuada ejecución del proyecto, el presupuesto contempla el rubro contingente y el rubro de ajustes y complementación de estudios y diseños, los cuales le permiten al contribuyente disponer de los recursos necesarios para atender, respectivamente, imprevistos generales de ejecución y necesidades específicas de ajuste, actualización o complementación de los estudios y diseños que se identifiquen con posterioridad a su vinculación al proyecto.

Una vez la ENC recibe de la ART la confirmación por correo electrónico de la transferencia del proyecto a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces, con el cumplimiento de los requisitos generales habilitantes previstos en la normatividad vigente, procede a emitir un concepto de viabilidad, para lo cual contará con **ocho (8) días hábiles** contados desde el momento en que la ART le transfiera el proyecto a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces.

La emisión de los conceptos de viabilidad conforme a las líneas de inversión le corresponde a:

Tabla 3 ENC por cada Línea de Inversión

ENC	LÍNEA DE INVERSIÓN
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Vivienda de interés social y de interés prioritario
Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Ministerio del Trabajo	Educación pública e infraestructura educativa pública
Ministerio de Salud y Protección Social	Salud pública e infraestructura de salud pública.
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Agua potable y saneamiento básico.
Ministerio de Minas y Energía	Energía y servicios públicos asociados a la recuperación.
Ministerio de Transporte	Infraestructura vial, puentes, aeropuertos, transporte y conectividad.

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Tecnologías de la información y las comunicaciones y demás infraestructura necesaria para restablecer servicios esenciales.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Bienes públicos rurales e infraestructura productiva
Ministerio del Deporte	Infraestructura Deportiva.
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre	Gestión de Riesgo de Desastres.

Fuente: Elaboración propia ART

Conforme a la revisión que realice la ENC, se puede presentar uno de los siguientes escenarios para el proyecto:

Concepto sectorial favorable de viabilidad: En caso de que el proyecto cuente con el concepto favorable de viabilidad por parte de la ENC, ésta procederá a transferirlo a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces al DNP para que adelante la viabilidad definitiva. En el momento de la transferencia del proyecto, se deberá informar, mediante correo electrónico al área técnica correspondiente del DNP.

Concepto sectorial no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no reciba concepto favorable de viabilidad, la ENC procederá a devolver el proyecto a la MGA mediante la PIIP o la plataforma que haga sus veces, para que la ART lo devuelva a través de este mismo medio al formulador.

3.5.2.3 Viabilidad definitiva y registro - DNP

El último filtro requerido para que un proyecto sea registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos para la Reconstrucción está a cargo del DNP, particularmente de la dirección técnica asociada al sector del proyecto, que contará con **cinco (5) días hábiles** para emitir la viabilidad definitiva.

- ✓ De acuerdo con la revisión que realice el área técnica del DNP, se puede presentar uno de los siguientes escenarios para el proyecto:

Concepto favorable definitivo de viabilidad: En caso de que el proyecto cuente con concepto favorable definitivo de viabilidad, el DNP procederá a registrar el proyecto a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces. Una vez el proyecto se encuentre en estado “Viable”, quedará disponible para ser publicado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos a cargo de la ART, la cual está soportada en la PIIP o la plataforma que haga sus veces.

Concepto definitivo no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no cuente con el concepto definitivo favorable, la dirección técnica del DNP asociada al sector del proyecto procederá a devolverlo a la MGA mediante la PIIP o la plataforma que haga sus veces, para que la ART lo devuelva a través de este mismo medio al formulador.



- ✓ La revisión por parte de las entidades nacionales competentes - ENC y del Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá realizarse de manera concurrente. No obstante, corresponderá al DNP otorgar la viabilidad definitiva del proyecto a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).

3.6 ETAPA 2: PRESENTACIÓN SOLICITUDES DE VINCULACIÓN Y APROBACIÓN.

3.6.1 Presentación de solicitudes de vinculación a proyectos por parte de los Contribuyentes

En esta etapa ya contaremos con proyectos susceptibles de ser financiados por los contribuyentes a través del mecanismo de Obras por Impuestos para la reconstrucción, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ La ART procederá a publicar el banco de proyectos en su página web institucional, en el siguiente link: <http://obrasporimpuestospruebas.renovacionterritoio.gov.co/ObrasImpuestosReconstruccion>
- ✓ Una vez el banco de proyectos se encuentre publicado en la página web de la ART, los contribuyentes podrán acceder a los mismos para presentar la solicitud de vinculación, cumpliendo con los requisitos de Ley referentes a:
 - Contar con ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT
 - Acta o certificación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, mediante la cual apruebe que la empresa opta por esta forma de pago del impuesto de renta. Ver Anexo 14 (Modelo de certificación de Junta Directiva – Fiducia y Convenio)
 - Carta suscrita por el representante legal, para lo cual debe utilizar los formatos establecidos para tal fin: Anexo 11 - (Formato solicitud de vinculación impuesto Fiducia (individual y conjunta) Oxl-R) ó Anexo 12 - (Formato manifestación de interés persona jurídica - Convenio (Individual y Conjunta) Oxl-R) ó Anexo 13 - (Formato manifestación de interés persona natural – Convenio) ó Anexo 17 – (Formato manifestación de interés periodo improductivo – Convenio) el que aplique



- Propuesta de actualización y ajuste a costos del proyecto, teniendo en cuenta lo indicado en la tabla 2 del presente manual (Modelo de estructura de costos) (Si aplica).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o empresas que se están vinculando al proyecto seleccionado, no superior a tres (3) meses.
- En el caso de vinculación al proyecto por la opción fiducia, deberá adjuntar la declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Para la opción convenio, se debe anexar certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique que el proyecto al que se van a vincular no supera el 30% del patrimonio contable de la persona jurídica o natural del periodo fiscal inmediatamente anterior. Ver Anexo 15 – (Modelo Certificación Revisor Fiscal – Convenio).

Es importante señalar que la selección de uno o más proyectos también podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes.

3.6.2 Vinculación extraordinaria y aportes a la Opción Fiducia

Los contribuyentes podrán presentar solicitudes de vinculación a los proyectos incluidos en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, mediante la modalidad ordinaria prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, hasta el 31 de marzo de cada año en el que se encuentre vigente la presente modalidad.

Así mismo podrán efectuar aportes anticipados a la fiducia con cargo al impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable en curso. El valor aportado no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

Al momento de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable en curso, el valor susceptible de imputación no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en dicha declaración.

Cuando los recursos aportados excedan este límite, la diferencia podrá imputarse al período gravable siguiente, sin superar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado para ese período.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de vinculación presentadas dentro de las ventanas extraordinarias previstas en este artículo se entenderán presentadas oportunamente para todos los efectos legales, aun cuando haya vencido el término establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 para la selección del proyecto.

Las ventanas extraordinarias de vinculación serán aplicables exclusivamente a los proyectos asociados a la modalidad OXI-R, por tanto, no resulta extensiva a las modalidades ordinarias



del mecanismo de Obras por Impuestos, esto es, Opción Fiducia (Modalidad 1, Modalidad 2) y Opción Convenio.

3.6.3 Solicitudes de propuestas de ajuste a costo del proyecto

Si el contribuyente requiere presentar una propuesta de ajuste a costo al proyecto, deberá tener en cuenta el alcance de los mismos, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 4. Tipos y alcance de los ajustes en etapa de selección y vinculación (antes de ejecución del proyecto)

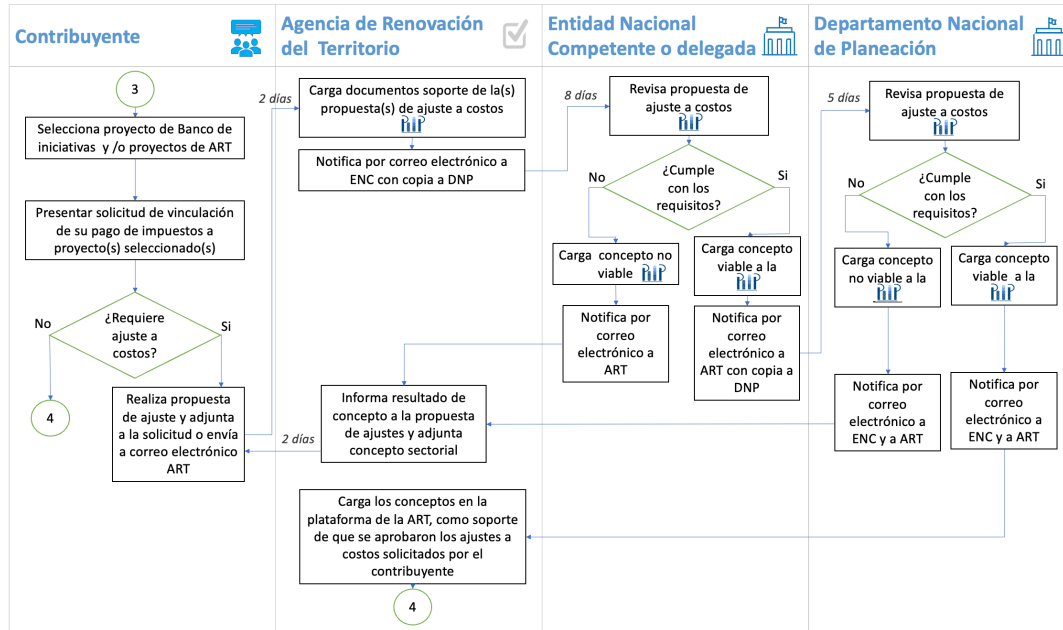
TIPOS DE AJUSTE (Variable para afectar en la PIIP o la plataforma que haga sus veces)		Antes de aprobación de cupo CONFIS: Ajuste a costos
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica
LOCALIZACIÓN	Alternativa de solución	No aplica
VALOR TOTAL INICIAL, afectado por modificación en:	Costo de las actividades existentes	Aumentar o disminuir el valor
	Actividades nuevas	Incluir
	Horizonte: Periodos de la etapa de inversión	Ampliar
	Monto total del proyecto	Ampliar
FUENTES		Disminuir o aumentar entre vigencias
METAS E INDICADORES	Meta de producto	No aplica
	Meta de indicadores de producto y de gestión	No aplica
	Programación de Metas de indicadores de producto y de gestión	No aplica

Fuente: DNP – ART

El procedimiento para su presentación, evaluación y viabilidad en términos generales es el siguiente:

Flujograma 3. Proceso de presentación y revisión de las propuestas de ajuste a costos





Fuente: Elaboración propia ART - DNP

- ✓ La solicitud de ajuste a costos deberá presentarse en el formato establecido por la ART para tal fin. Ver anexo 16 – (Formato propuesta ajuste a costos proyectos Obras por Impuestos Oxi-R Fiducia y Convenio).
- ✓ En los casos que el contribuyente cuente con los documentos soporte para su propuesta, podrá adjuntarlos al momento de realizar la solicitud en línea; de lo contrario, tendrá **dos (2) días hábiles** para presentarlos, remitiéndolos al correo obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co.
- ✓ Para aquellos casos, en que el concepto sectorial indique que se requiere una mayor información o realizar algún tipo de ajuste para emitir el concepto sobre su viabilidad, el contribuyente deberá remitir al correo electrónico obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co la documentación adicional requerida por el sector en el plazo que no podrá ser superior a **dos (2) días hábiles**, siguientes a la notificación por parte de la ENC.
- ✓ En los casos en que la propuesta de ajustes a costos sea rechazada por la ENC o el DNP, el contribuyente tendrá las siguientes dos opciones:
 - Manifestar a través del correo electrónico obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co a la ART que desea continuar con la solicitud de vinculación al proyecto con el valor que quedó publicado en el banco, esto lo deberá hacer, posterior a los **dos (2) días hábiles**, posteriores a ser informado.
 - Desistir de la solicitud de vinculación.
- ✓ En los casos en que la propuesta de ajustes a costos le sea aprobada al contribuyente, la ENC y el DNP, deben cargar los conceptos en la PIIP con el fin de que la ART tenga en cuenta los valores finales de los proyectos para la expedición de las resoluciones. Para lo anterior la entidad cuenta con **ocho (8) días hábiles** para adelantar el proceso de revisión y emitir concepto y el DNP cuenta con **cinco (5) días hábiles**.
- ✓ En el evento en que los contribuyentes no presenten propuesta de ajuste a los costos del proyecto, se entenderá que están de acuerdo con los costos previstos en la etapa de viabilización y registro del proyecto en el Banco, y será con base en ellos que se les

apruebe o rechace la solicitud, y que se deba constituir la fiducia mercantil, cuando aplique, y realizar la ejecución del proyecto.

3.6.4 Aprobación o no aprobación de las solicitudes de vinculación a los contribuyentes

Para realizar el proceso de aprobación o no aprobación de las solicitudes de vinculación presentadas por los contribuyentes a través de la plataforma en línea definida para tal fin, la ART realizará el siguiente procedimiento:

- ✓ Una vez recibida la solicitud de vinculación del contribuyente a través de la plataforma en línea que ha dispuesto para este proceso, la ART verificará que la solicitud cumpla con los requisitos y documentos establecidos en numeral 3.6.1 de la Etapa 2 del presente Manual.
- ✓ Si la ART considera que se deben realizar ajustes a la solicitud de vinculación o a los soportes de los requisitos, solicitará al contribuyente que realice las subsanaciones respectivas para que pueda continuar con el proceso de vinculación. En caso de que no cumplan con dichos requerimientos, será rechazada la solicitud.
- ✓ La ART hará la consulta a la DIAN sobre el cumplimiento del requisito de ingresos brutos por parte del contribuyente, según la declaración de impuesto sobre la renta del año inmediatamente anterior. La DIAN deberá remitir su respuesta dentro de los siguientes **tres (3) días hábiles**.

Una vez la ENC y el DNP emitan los conceptos de aprobación o no de las propuestas de ajuste a costos presentadas por contribuyentes (en los casos en que aplique), la ART realizará la aprobación o no de las mencionadas solicitudes con sujeción al cupo CONFIS aprobado para la vigencia.

- ✓ Una vez la ART haya verificado si se cuenta con cupo o no, procederá a emitir los actos administrativos de aprobación o los oficios de no aprobación de las solicitudes de vinculación a los proyectos, los cuales serán notificados a los contribuyentes y comunicados a la ENC, la DIAN, DNP y a la UNGRD, a fin de que dichas entidades realicen los trámites pertinentes y cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Cualquier costo adicional al valor aprobado mediante el respectivo acto administrativo que resulte necesario para la ejecución y terminación del proyecto será asumido por cuenta y riesgo del contribuyente.

- ✓ A partir de la notificación de los actos administrativos, el contribuyente deberá iniciar las acciones propias de la etapa de preparación y ejecución del proyecto, no sin antes solicitar a la entidad territorial beneficiaria del proyecto, una certificación actualizada en



la que se indique el proyecto que el contribuyente va a financiar, no cuenta con ningún otro recurso comprometido.

- ✓ Cuando las solicitudes de los contribuyentes superen el cupo disponible, se procederá a realizar la respectiva priorización, de acuerdo con lo definido en el Anexo 2 - (Metodología de distribución del cupo y la priorización de proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción OXI-R)

3.6.5 Suscripción de convenios (Opción Convenio)

Una vez sea aprobada la solicitud de vinculación del contribuyente al proyecto, la Agencia de Renovación del Territorio – ART, a través de un acto administrativo, aprobará la suscripción de un convenio entre la ENC y el contribuyente para la ejecución del proyecto. Para esto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ A partir de la notificación de los actos administrativos al contribuyente, este y la ENC deberán iniciar las acciones propias de la suscripción del convenio lo cual se debe llevar a cabo dentro de los **30 días hábiles**. En los casos en que la ENC lo considere pertinente este plazo lo podrá prorrogar hasta por **15 días hábiles**, para lo cual NO es necesario consultarle a la ART, pero si informar sobre dicha decisión.
- ✓ Las condiciones mínimas para la suscripción del convenio se encuentran en el documento Anexo 4 – (Minuta del convenio).
- ✓ En los casos en que la ENC y el contribuyente no suscriban el convenio, la ENC deberá informar a la ART, a la UNGRD, a la DIAN, el DNP y al CONFIS.
- ✓ Una vez suscrito el convenio, la ENC deberá enviar un oficio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la ART, sobre los convenios suscritos, esta información se deberá entregar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del convenio. El oficio deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - i) Nombre del Proyecto.
 - ii) Código BPIN.
 - iii) Valor del proyecto.
 - iv) Fecha estimada de entrega del proyecto.
 - v) Departamento y municipios donde se ejecutará el proyecto.

3.6.6 Constitución Fiducia (cuando aplique)

Una vez sea aprobada la vinculación del contribuyente al proyecto, se deberá constituir una fiducia, cuyo alcance dependerá de la opción por la cual se haya optado: en la **Opción Fiducia**, la constitución de la fiducia siempre aplica, y esta administrará la totalidad de los recursos del proyecto. En la **Opción Convenio**, la constitución de la fiducia únicamente aplica cuando la Entidad Nacional Competente (ENC) determine que se requiere contratar una interventoría externa, caso en el cual la fiducia se limitará a administrar los recursos destinados a dicha interventoría; de lo contrario, cuando la ENC determine que no se requiere interventoría externa, será esta misma quien adelante directamente la supervisión del proyecto, sin que haya lugar a la constitución de una fiducia:

- ✓ OPCIÓN FIDUCIA



Una vez aprobada la vinculación, el contribuyente asumirá la ejecución de la obra (bien o servicio), en forma directa a través de la constitución de un patrimonio autónomo para lo cual debe realizar las siguientes actividades:

- ✓ Constituir un contrato de fiducia mercantil.
- ✓ Depositar el valor total del proyecto en la fiducia.

Si el contribuyente incurrió en **costos de preinversión** previamente aprobados por la ENC, debe descontar dicho valor del costo total a depositar en la fiducia.

La **fiduciaria** dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibido del valor del proyecto por parte del contribuyente informará a través de comunicación escrita y con los debidos soportes, a la ART y a la DIAN con el fin de certificar el cumplimiento de este requisito.

La Fiduciaria deberá manejar en cuentas separadas los rendimientos financieros que se originen durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, **estos rendimientos son de propiedad de la Nación** y deberán ser consignados a su favor en la cuenta que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, para que de acuerdo con lo estipulado allí, se tenga claridad sobre la periodicidad del reporte y consignación de los rendimientos financieros, dependiendo de la particularidad de la cuenta creada para tal fin y de lo indicado en la norma antes mencionada, así como lo dispuesto en el artículo 1.6.5.4.2. del Decreto 162 de 2016, para aquellos casos en que el valor de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento sea menor al valor consignado en la fiducia, la sociedad fiduciaria deberá consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La fiducia que contrate el contribuyente tendrá a su cargo, exclusivamente, la administración de los recursos, y realizará los pagos correspondientes una vez reciba la instrucción del fideicomitente. En los casos en que la Entidad Nacional Competente - ENC haya indicado la necesidad de contratar una interventoría, la fiducia deberá elaborar los términos de referencia del respectivo proceso de contratación, atendiendo los lineamientos que para el efecto remita la ENC, y adelantar dicho proceso mediante licitación privada abierta, con el fin de que la ENC seleccione la interventoría del proyecto.

Los demás contratos derivados que se requieran para la correcta ejecución del proyecto serán suscritos por el contribuyente, de acuerdo con su naturaleza jurídica. Para el pago de dichos contratos, los recursos correspondientes estarán depositados en la fiducia, la cual será la encargada de realizar los pagos, previa autorización del fideicomitente.

✓ OPCIÓN CONVENIO

Para el caso de la Opción convenio, en los casos en que el proyecto requiera la contratación de una interventoría, el proceso de contratación de la fiducia se realizará una vez se suscriba el convenio entre la entidad nacional competente – ENC y el contribuyente.

La fiducia que contrate el contribuyente tendrá a su cargo, exclusivamente, la administración de los recursos para la contratación de la interventoría del proyecto, en los casos en que la Entidad Nacional Competente - ENC haya indicado la necesidad de contratar una interventoría.



Cuando haya interventoría el convenio debe incluir una cláusula que obligue al contribuyente a constituir el patrimonio autónomo para la interventoría, la ENC debe ser la beneficiaria del fideicomiso, con facultades para ordenar los pagos con la disponibilidad de recursos para esta contratación, la fiducia deberá elaborar los términos de referencia del respectivo proceso de contratación atendiendo los lineamientos que para el efecto remita la ENC, y adelantar dicho proceso mediante licitación privada abierta, con el fin de que la ENC seleccione la interventoría del proyecto.

Los rendimientos financieros generados por los recursos durante su permanencia en el patrimonio autónomo pertenecerán al contribuyente.

3.7 ETAPA 3: PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

3.7.1 Contratación de terceros

La etapa de preparación para la ejecución corresponde al desarrollo de los procesos contractuales necesarios para dar inicio a la ejecución material del proyecto. En esta etapa se deben adelantar los siguientes procesos:

- ✓ Contratación del tercero o los terceros encargados de la ejecución material del proyecto: Corresponde a la vinculación de la persona natural o jurídica que ejecutará directamente las obras o actividades objeto del proyecto, de acuerdo con los estudios y diseños aprobados y las condiciones técnicas, financieras y de cronograma definidas en su estructuración. Este proceso, al igual que los demás contratos derivados para la correcta ejecución del proyecto, será adelantado por el contribuyente de acuerdo con su naturaleza jurídica.
- ✓ Contratación de la interventoría, cuando este aplique: Tiene por objeto garantizar el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable de la ejecución del proyecto, verificando que las obras se desarrollen conforme a los estudios y diseños aprobados, al cronograma establecido y a las condiciones contractuales pactadas con el ejecutor. Cuando la Entidad Nacional Competente - ENC indique la necesidad de contratar una interventoría, será la fiducia la que adelante el proceso de contratación de la interventoría, mediante licitación privada abierta y de acuerdo con los términos de referencia elaborados conforme a los lineamientos remitidos por la ENC, para que sea esta última quien seleccione al interventor.
- ✓ Contratación de la gerencia del proyecto, cuando aplique: La gerencia podrá estar a cargo de un tercero especializado o ser ejercida directamente por el contribuyente. Su función será apoyar la coordinación, articulación y gestión integral del proyecto durante su ejecución; facilitar la relación entre el ejecutor, la interventoría, la fiducia, la entidad nacional competente y los demás actores involucrados, y contribuir al cumplimiento de los objetivos, plazos y condiciones establecidos. Cuando se contrate a un tercero, el proceso de selección será adelantado por el contribuyente de acuerdo con el régimen jurídico que le resulte aplicable.
- ✓ Es importante señalar que una vez esté en firme la resolución de vinculación con el valor final del proyecto, **el contribuyente** procederá a solicitar a la ART el usuario de acceso a la PIIP o la plataforma que haga sus veces, para realizar en aquellos casos en que se haya requerido, la actualización del ajuste aprobado con el valor final del proyecto. La



ENC revisará que la información haya sido actualizada en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, conforme a la solicitud de ajuste. Respecto a la solicitud del usuario en la PIIP, se deberá realizar los siguientes pasos:

- El contribuyente enviará un correo electrónico al correo: obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co, en el cual deberá enviar los siguientes datos:
 - Nombre del Proyecto
 - Código BPIN
 - Nombre del responsable del usuario de la plataforma
 - Cédula
 - Correo
 - No. Celular
 - Nombre de la Empresa
 - Nit
 - Dirección
 - Ciudad
 - Especificar nombres, número de cédula y correo de la(s) persona(s) que asumirán el rol de gestor del proyecto y de ejecutor privado.
- La ART asociará al contribuyente al proyecto y creará el usuario en la PIIP o la plataforma que haga sus veces.
- El contribuyente procederá con el registro de la solicitud de ajuste en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, para realizar la actualización al proyecto de acuerdo lo expuesto en la Tabla No. 4 y el valor aprobado mediante la resolución.
- Evaluación sectorial, que se adelanta por la ENC según el sector del proyecto, y debe dar su visto bueno frente a la viabilidad del ajuste.

3.7.2 Descripción de los terceros que se contratan en el marco del proyecto:

De acuerdo con el proceso de contratación a terceros, se deben realizar los siguientes contratos conforme a lo establecido en la normatividad vigente:

- ✓ **Gerencia de proyecto:** ésta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente. En caso contrario, la gerencia del proyecto deberá ser contratada y esta será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, bien o servicio garantizando su desarrollo. Cabe aclarar que las actividades de la gerencia, en ningún momento, deberán duplicar las actividades de los demás contratos que se requieran realizar para la correcta ejecución del proyecto, tales como la interventoría y/o contratistas de obra.

La gerencia del proyecto debe asumir las siguientes responsabilidades:

- Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto.
- Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación.
- Suscribir el acta de inicio para formalizar la etapa de ejecución del proyecto.



- Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto.
- Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.
- En caso de no tener el usuario de la PIIP asignado, realizar junto al contribuyente, la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos ante la ART, entidad que le otorgará la información para el ingreso dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la firma del contrato de gerencia.
- Registrar dentro de **los cinco (5) primeros días** de cada mes en la PIIP del DNP, el avance físico y financiero del proyecto ejecutado en el mes anterior del proyecto, de igual manera debe enviar el reporte de la estrategia de acompañamiento que solicita la ART. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en este Manual Operativo de acuerdo con los procedimientos de la PIIP o las plataformas que hagan sus veces, con base en la aprobación realizada por la ENC.
- Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la ENC.
- Realizar el cargue del informe final del proyecto en la última vigencia de reporte de seguimiento en la PIIP.
- Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción.
- Una vez se haya celebrado el contrato de gerencia del proyecto, ésta deberá constituir a favor del patrimonio autónomo, las pólizas necesarias para garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas, las pólizas aquí mencionadas, obedecen a aquellas que soporten el cumplimiento de las actividades relacionadas en el contrato de gerencia y no reemplazarán a las pólizas y amparos de los demás contratos requeridos para la correcta ejecución del proyecto.

En caso de que se requiera adicionar actividades que no se encuentren contempladas en el listado anterior, al rubro de gerencia, éstas deberán quedar aprobadas en el procesos de viabilidad del proyecto por parte de la ENC y el DNP.

- ✓ **Interventoría:** La ENC deberá remitir a la fiduciaria, los requisitos mínimos exigidos para la contratación de la interventoría de acuerdo con el tipo de proyecto que se vaya a ejecutar. La fiducia en un término de **tres (3) días hábiles** debe presentar a la ENC la propuesta de términos de referencia y condiciones generales para realizar el proceso de contratación de la misma.

La ENC cuenta con **tres (3) días hábiles** para manifestar su conformidad con los términos de referencia y condiciones generales o solicitar ajustes, caso en el cual, la fiducia deberá remitir dichos documentos ajustados en un término de **tres (3) días hábiles** para el pronunciamiento de la ENC dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la recepción de los ajustes. Este proceso podrá llevarse a cabo las veces que sea necesario hasta que se logre el visto bueno de los términos de referencia por parte de la ENC.

Una vez recibido el visto bueno por parte de la ENC a la propuesta de términos de referencia y condiciones generales, la fiduciaria deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría inmediatamente.

La interventoría tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:



- Constituir las pólizas necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato, estas deberán constituirse a favor del patrimonio autónomo y serán de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales.
 - Suscribir el acta de inicio para formalizar la etapa de ejecución del proyecto.
 - Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una gestión efectiva para que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
 - Realizar el seguimiento técnico, financiero, jurídico, contable, ambiental, entre otros, a todos los procesos del proyecto, conforme a las competencias dispuestas en la normatividad vigente.
 - Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
 - Servir de enlace entre el contratista y la ENC, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
 - Presentar informes mensuales al supervisor de la interventoría (ENC) y al Gerente del proyecto.
 - Informar a la ENC de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
 - Realizar las reuniones y/o comités de seguimiento necesarios con el contratista y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato
 - Verificar la veracidad de la información del proyecto registrada y cargada oportunamente por parte de la Gerencia del proyecto en el módulo de seguimiento de la PIIP del DNP, lo cual debe realizar dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles** de cada mes. Asimismo, debe verificar que el gerente realice el reporte de la estrategia de acompañamiento que solicita la ART.
 - Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
 - Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información sea concordante con el último informe de interventoría y verificar el cargue del informe final del proyecto en la última vigencia de reporte de seguimiento en la PIIP.
 - Las demás definidas por las partes en el respectivo contrato.
- ✓ **Ejecutor (Contratista y/o Proveedor):** La gerencia y/o contribuyente del proyecto serán los encargados de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación del ejecutor, para lo cual deberá adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto.

Cuando el contribuyente ejecute directamente el proyecto, deberá asumir las obligaciones y responsabilidades previstas para el ejecutor, entre ellas:

- Constituir las pólizas contempladas dentro del contrato y que resulten necesarias a favor de la nación en cabeza de la ENC, que garantice como mínimo la estabilidad y calidad de la obra con una vigencia no inferior a **cuatro (4) años** contados a partir de la entrega de la obra.
- Para el caso de los proyectos relacionados con dotaciones, las pólizas a constituir considerarán los tiempos de garantía que emita el fabricante o distribuidor de los elementos objeto de la dotación.
- Se podrán constituir las pólizas adicionales que se pacten, como por ejemplo las de cumplimiento que garantizarán que se lleven a cabo las actividades contratadas.

Una vez se culmine el proceso de contratación el contribuyente será el responsable de convocar, al gerente del proyecto y al interventor, a una sesión de inicio en la cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de preparación y la cual marcará el inicio de la obra o proyecto. A esta sesión también deben ser convocados como invitados, un (1) representante de la ART y el supervisor de la interventoría designado por parte de la ENC. Esto aplica para las dos opciones del mecanismo (Fiducia y Convenio)

En el caso en el que al proyecto le hayan sido aprobados ajustes a costo, **estos deberán estar en firme en la PIIP o la plataforma que haga sus veces**. Esta actividad la debe realizar el contribuyente o Gerente y deberá estar aprobado por la ENC, para poder citar a la sesión de inicio.

En el caso de requerirse, en la sesión de inicio podrán revisarse hitos clave del cronograma de ejecución del proyecto tales como la fecha de inicio, la fecha de entrega y la fecha de liquidación y cierre; la ENC puede realizar la aprobación de dichos hitos y dejar constancia en el acta de la sesión de inicio.

Una vez aprobado el nuevo cronograma y con el proyecto iniciado, el gerente del proyecto y/o contribuyente deberá iniciar el trámite de ajuste a horizonte, para dejar en firme el nuevo cronograma aprobado y las vigencias actualizadas en la PIIP o la plataforma que haga sus veces.

3.7.3 Ajustes y aprobación de modificaciones en la etapa de preparación

Los ajustes al proyecto durante la etapa de preparación obedecen únicamente a la actualización de los ajustes a costo presentados por los contribuyentes en la etapa de vinculación y conforme a la aprobación del valor final del proyecto realizada por la ENC y el DNP.

A partir de lo anterior, el procedimiento para hacer la solicitud de ajuste es el siguiente:

- ✓ Carta firmada por el gerente del proyecto correspondiente, en la que realiza la solicitud.
- ✓ El gerente deberá realizar la solicitud de ajuste en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, registrar la información relacionada de acuerdo con el tipo de ajuste, cargar y presentar la carta de solicitud a la ENC.
- ✓ La ENC correspondiente contará con un plazo máximo de cinco **(5) días hábiles** para revisar la solicitud y emitir un concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar y registrar en la PIIP y notificar por correo electrónico a la gerencia del proyecto.

3.8 ETAPA 4: EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO

3.8.1 Inicio de actividades de ejecución

La etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del Acta de Inicio por parte de la gerencia del proyecto y la interventoría, (cuando aplique) y termina el día en que la gerencia y/o



contribuyente del proyecto, realicen la entrega formal y material de la obra, bien o servicio a la ENC, adjuntando la certificación de recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

En esta etapa existen dos tipos de ajustes:

- ✓ Ajustes a la resolución de vinculación: autorizados en todos los casos por la ENC que se crean de manera automática en la PIIP una vez la Agencia de Renovación del Territorio - ART completa el cargue de los recursos correspondientes a los proyectos de inversión que cuentan con una resolución de vinculación (distribución del cupo CONFIS). La instancia de ajuste permanecerá en estado “Activo” cuando se identifiquen diferencias entre la distribución del cupo CONFIS registrada por la ART y la información establecida en la resolución de vinculación. En estos casos, el Ejecutor Privado deberá realizar el ajuste correspondiente al proyecto, con el fin de garantizar que la información registrada en la plataforma quede alineada con lo dispuesto en la resolución de vinculación. Por lo contrario, si no existen diferencias, la instancia de ajuste quedará en estado “Completado”.
- ✓ Ajustes durante la ejecución, autorizados en todos los casos por la ENC y/o la interventoría y que se generan por cambios en el proyecto.

Tanto los soportes como la información del ajuste deben quedar registrados en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, y será la información válida para el análisis del trámite. A continuación, se presenta la ampliación de los tipos de ajustes que se pueden realizar en esta etapa:

Tabla 5. Tipos ajuste en la etapa de ejecución del proyecto

VARIABLE AFECTADA EN LA PIIP		Ajustes a la resolución de vinculación y ajustes en ejecución
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica
PRODUCTOS	Productos nuevos	No aplica
	Nombre del producto	No aplica
INDICADORES DE PRODUCTO	Nuevos indicadores de producto	Solo se pueden agregar indicadores secundarios.
	Meta de indicadores	Entre vigencias puede aumentar o disminuir. La meta total en todo el horizonte puede mantenerse o aumentarse.
	Nombre de los indicadores	No aplica
ACTIVIDADES	Nuevas actividades	Agregar
	Costo de las actividades	Distribuir: Aumentar o disminuir sin modificar el costo total del proyecto.
	Nombre de la actividad	No aplica

	Eliminar actividad	Solamente se puede eliminar si la actividad fue agregada durante una actualización en curso y dicha actualización no ha sido registrada
HORIZONTE	Períodos de la etapa de inversión	Ampliar
LOCALIZACIÓN	Nuevas localizaciones	Agregar cuando no se altere la definición técnica del proyecto entendida como estudios, diseños o especificaciones técnicas del producto. Es decir, no se acepta la modificación en la localización cuando esta implique la modificación de estudios y diseños que ya fueron aprobados en la etapa de viabilidad.
FOCALIZACIÓN	Políticas transversales	Agregar o eliminar. Para el caso de la política de construcción de paz no puede ser posible eliminarla en un ajuste.
FUENTES DE FINANCIACIÓN	Nuevas fuentes de financiación	No aplica. El mecanismo no permite cofinanciación.

Fuente: DNP - ART

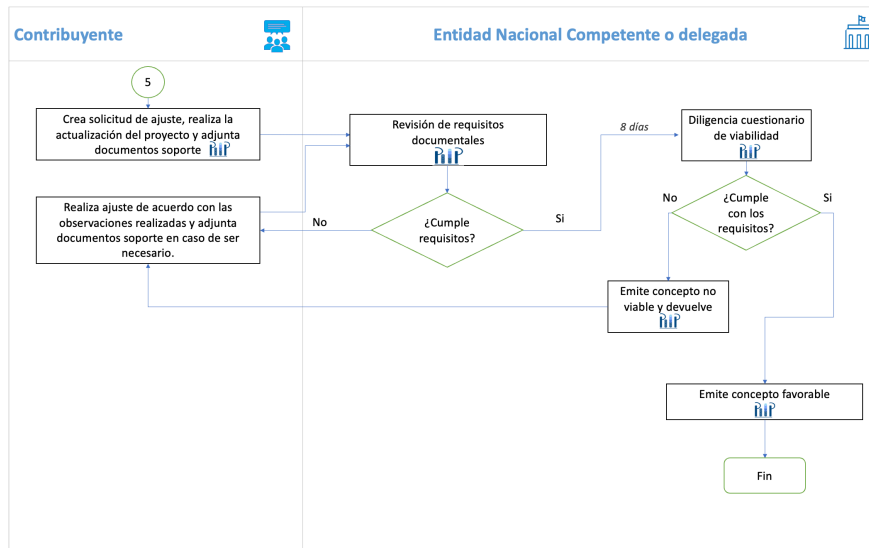
Para presentar el ajuste durante la ejecución del proyecto, la gerencia y/o el contribuyente, deberá realizar la solicitud a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces a la ENC.

A partir de lo anterior, el procedimiento para hacer la solicitud de ajuste es el siguiente:

- ✓ Carta firmada por el gerente del proyecto, en la que realiza la solicitud y se presentan las razones técnicas, financieras y jurídicas para realizar el ajuste, dirigida a la ENC.
- ✓ El contribuyente y/o gerencia deberá realizar la solicitud de ajuste en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, registrar la información relacionada de acuerdo con el tipo de ajuste, cargar y presentar la carta de solicitud, los documentos técnicos y soportes requeridos y que sustentan el ajuste a la ENC.
- ✓ La ENC correspondiente contará con un plazo máximo de **ocho (8) días hábiles** para revisar la solicitud y emitir un concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar y registrar en la PIIP y notificar por correo electrónico al contribuyente y/o gerencia del proyecto.
- ✓ Para aquellos casos, en que el concepto sectorial de la ENC indique que se requiere más información para emitir el concepto sobre su viabilidad, deberá devolver el proyecto a través de la PIIP o la plataforma que haga sus veces a la gerencia y/o contribuyente, para que se complete la información y documentación adicional requerida por el sector, en el plazo que éste indique en su respuesta.
- ✓ Una vez revisada y evaluada la solicitud de ajuste y en el evento que sea considerada favorable, se procederá a emitir el concepto de viabilidad por parte de la ENC, el cual deberá registrarse y cargarse en la PIIP o la plataforma que haga sus veces y deberá comunicarse al contribuyente y/o gerencia del proyecto, sociedad fiduciaria y a la ART. Una vez la ENC emita el control de viabilidad favorable, el proyecto pasará a estado viable, con lo cual se actualiza la información del proyecto en la PIIP.

Flujograma 4. Proceso de solicitud de ajustes en etapa de preparación y ejecución - Fiducia





Fuente: –Elaboración propia ART – DN

3.8.2 Cesión y adición del convenio.

El contribuyente podrá ceder el convenio a otro contribuyente en los términos del artículo 1.6.6.4.6 del Decreto 1625 de 2016, previa aprobación de la ENC y siempre y cuando la ART haya verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes por el nuevo contribuyente previstos en el artículo 1.6.6.3.1 Decreto 1625 de 2016.

3.8.3 Seguimiento a la ejecución del proyecto.

Para efectos del seguimiento, control social y transparencia, el contribuyente deberá registrar los primeros **cinco (5) días hábiles** de cada mes en la PIIP la información del mes anterior con los avances físicos y financieros ejecutados en el proyecto. Adicionalmente, deberá realizar el reporte solicitado por la ART de acuerdo con lo indicado en el Anexo 18 – (Instructivo para diligenciamiento de formulario de acompañamiento a proyectos Oxl-R)

Es importante señalar que la interventoría y/o la ENC serán las responsables de verificar la veracidad de la información del proyecto que registre la gerencia del mismo en la PIIP o las plataformas que hagan sus veces. Este reporte lo debe verificar mensualmente la interventoría del proyecto, según el caso, de acuerdo con el último informe y/o reporte de avance presentado en el comité de obra o instancia correspondiente.

La ART realizará seguimiento a los proyectos financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos, en todas las etapas del proyecto de inversión y hasta su culminación y entrega, con el fin de contar con información centralizada, actualizada y de calidad sobre su estado de ejecución. Para tal efecto, la ART enviará mensualmente, a través del correo de seguimiento dispuesto para tal fin, un enlace a cada una de las gerencias de los proyectos, para que estas diligencien el formulario de seguimiento correspondiente a la etapa en la que se encuentre el proyecto. Las gerencias y/o contribuyentes contarán con diez (10) días calendario siguientes al mes reportado para realizar el respectivo diligenciamiento.

Una vez recibida la información, la ART adelantará su verificación y validación, la cual comprende: (i) la revisión de coherencia interna, comparando la información reportada con los registros de periodos anteriores; (ii) la validación de los nuevos reportes frente a los datos existentes en el Banco de Proyectos; y (iii) la validación cruzada con los reportes disponibles en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP y demás herramientas internas de la ART, con el fin de corroborar la consistencia de la información, sin perjuicio de la responsabilidad que en materia de reporte y calidad de la información corresponde a los contribuyentes, gerencias, interventorías y demás actores involucrados en la ejecución del proyecto.

3.8.4 Entrega y recepción de la obra, bien o servicio

A partir del cumplimiento de los términos inicialmente previstos en el cronograma y teniendo en cuenta los ajustes, modificaciones y ampliaciones al horizonte del proyecto, la gerencia y/o el contribuyente, realizarán la entrega formal y material de la obra construida, bien o servicio, y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la ENC, adjuntando el informe final de la interventoría para que esta certifique el recibo a satisfacción.

Es importante señalar que, para esta entrega, la gerencia del proyecto debe tener la información actualizada en la PIIP o la plataforma que haga sus veces, y haber cargado el informe final del proyecto en la última vigencia de reporte de seguimiento en la PIIP.

En los casos en los que el proyecto cuente con unidades funcionales, el contribuyente podrá realizar la entrega de dichas unidades previstas en el proyecto para su uso y/o funcionamiento y posteriormente realizar la entrega definitiva. Para cada una de las entregas, la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción, indicando el valor correspondiente a la obra recibida, y realizar la respectiva entrega a la ENC, hasta que se culmine la última unidad programada en el proyecto.

La ENC entregará la obra, bien o servicio al departamento, municipio o entidad beneficiaria mediante acta suscrita entre las partes donde se definirán las responsabilidades de quién recibe.

Para los proyectos ejecutados a través de la opción fiducia, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la entrega del proyecto, la ENC enviará a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, la certificación de entrega de la obra, bien o servicio y en disposición para su uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. El certificado contendrá:

- ✓ La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos.
- ✓ La fecha en que el contribuyente entregó la obra, bien o servicio en disposición para su uso y/o funcionamiento.
- ✓ El valor del proyecto ejecutado.
- ✓ Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros conforme con la certificación emitida por la Fiduciaria. Cuando aplique.

En los proyectos ejecutados por la Opción Fiducia, en los casos en que el valor del proyecto ejecutado sea menor al valor consignado en la fiducia, ésta deberá consignar los saldos no ejecutados a la DIAN. Asimismo, los rendimientos financieros que puedan generarse por la inversión de los recursos consignados en la fiducia deberán ser consignados por ésta a la nación. Para estos efectos tener en cuenta las disposiciones definidas en los artículos 1.6.5.4.2 y 1.6.5.4.3 del Decreto 1625 de 2016.

En los casos de los proyectos ejecutados por la Opción Convenio, emitida la certificación por parte de la interventoría (cuando aplique), la ENC dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, lo que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas. La ENC elaborará el acta y demás actos a que haya lugar conforme con lo previsto en el Convenio.

El departamento, municipio o entidad pública beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los **quince (15) días** siguientes al recibo de satisfacción de la ENC.

Dentro de los **quince (15) días** siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio, y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la ENC remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016.

La ENC entregará la obra, bien o servicio al departamento, municipio o entidad beneficiaria mediante acta suscrita entre las partes donde se definirán las responsabilidades de quién recibe.

3.8.5 Extinción de la obligación tributaria. (Opción Fiducia)

Una vez recibida por la DIAN la certificación de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, expedida por la ENC; la DIAN la remitirá dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, a la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente, para que profiera el acto administrativo de extinción de la obligación tributaria vinculada a obras por impuestos.

3.8.6 Expedición de los TRT (Opción Convenio)

Para el reconocimiento de los Títulos para la Renovación del Territorio – TRT en contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de Obras por Impuestos, las ENC y los contribuyentes deben tener en cuenta el procedimiento establecido en el capítulo 5 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016

Los contribuyentes deben solicitar por escrito, personalmente o por intermedio de un apoderado ante la DIAN el TRT.

4. CONSIDERACIONES Y LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Metodología para estructurar proyectos

- ✓ Para este proceso de viabilidad se recomienda a los formuladores de proyectos tener en cuenta el documento “ABC de la viabilidad de proyectos” del DNP, el cual pueden consultar en el siguiente enlace:
https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/A_B_C_Viabilidad.pdf



4.1.1 Publicidad y comunicación del proyecto

Con el fin de visibilizar el proyecto y una vez inicie la ejecución, los contribuyentes podrán desarrollar estrategias de comunicación digitales, masivas, etc., para promocionar, publicitar y divulgar el proyecto ante las diferentes audiencias en el territorio y el área de influencia de éste o a nivel nacional.

En los casos en los que las empresas deseen incluir una placa en el proyecto ejecutado, esta deberá cumplir las siguientes condiciones:

Placa informativa del proyecto

En desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción – OXI-R, se podrá incluir en el proyecto una placa informativa que dé cuenta de la vinculación del contribuyente que participó en su financiación y/o ejecución, sin que ello implique el uso de la obra con fines publicitarios o comerciales ajenos al objeto del proyecto.

Como mínimo, la placa deberá contener la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social del contribuyente que realizó el proyecto.
- ✓ Mención expresa de que el proyecto fue realizado con recursos del mecanismo de Obras por Impuestos.
- ✓ Nombre del proyecto y, cuando aplique, la entidad pública beneficiaria.
- ✓ Logo o imagen corporativa del contribuyente.
- ✓ Logos institucionales del Gobierno Nacional y de las demás entidades que la ART determine pertinentes.

Procedimiento de aprobación

Previamente a su instalación, el contribuyente deberá remitir a la ART el diseño o boceto de la placa, para su revisión y aprobación, verificando que contenga la información mínima señalada y que su contenido, diseño e imagen sean acordes con los lineamientos institucionales del mecanismo de Obras por Impuestos. La ART comunicará al contribuyente las observaciones a que haya lugar o su aprobación, y solo una vez obtenida esta, el contribuyente podrá proceder con la elaboración e instalación de la placa en el proyecto.

